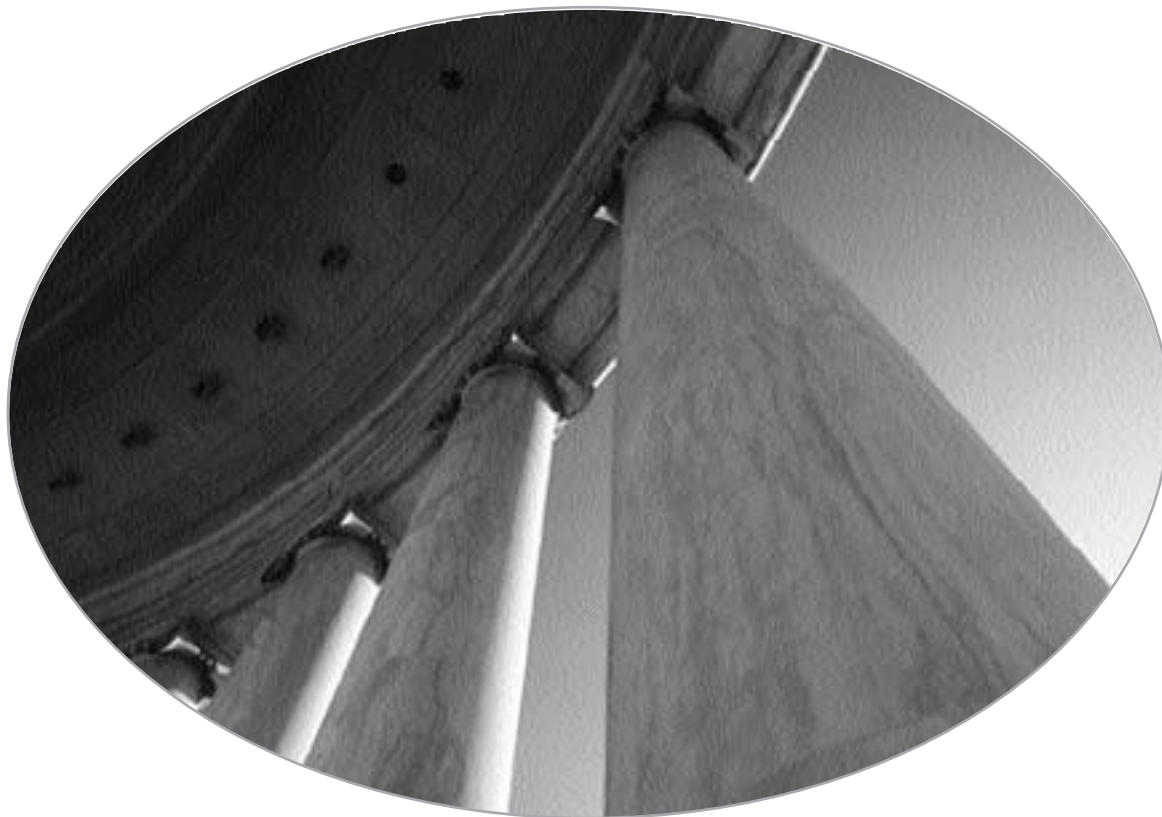


t e m a s d e l a
D e m o c r a c i a



EDUCACION
JURIDICA EN
ESTADOS UNIDOS

A G O S T O D E 2 0 0 2

VOLUMEN 7 NÚMERO 2

Educación Jurídica en Estados Unidos

De los editores

EL PROMINENTE JUEZ de la Corte Suprema de Justicia, Robert Jackson dijo una vez al hablar de la ley, "No somos decisivos porque somos infalibles, sino que somos infalibles únicamente porque somos decisivos". La ley inevitablemente tiene la última palabra en la sociedad no sólo en cuanto a culpa o inocencia en el caso de un delito, sino que también con respecto a la miríada de disputas, reclamos y contra reclamos que son parte integral de cualquier sociedad moderna. De ahí, la importancia de la educación jurídica — de tratar de asegurar, hasta donde sea posible, que quienes trabajan en nuestros tribunales sean individuos sin par en lo que respecta a sus destrezas y calificaciones.

No obstante, a algunos lectores quizás les sorprenda que los cursos detallados y abarcadores que hoy se ofrecen en la educación jurídica constituyen un fenómeno comparativamente reciente en Estados Unidos. En el primer artículo de nuestro periódico electrónico, Robert W. Gordon profesor de derecho en la Universidad de Yale, explica cómo la educación

jurídica ha evolucionado en Estados Unidos desde sus principios, a finales del siglo XIX y el siglo XX, hasta las grandes facultades de derecho de hoy — casi 200 de ellas.

Muchos factores han impulsado el crecimiento de la educación jurídica a través de las décadas, pero ninguno más importante que el Colegio de Abogados de Estados Unidos (ABA). John Sebert, consultor de ABA en materia de educación jurídica continuada, explora cómo esta importante organización le dio forma a la educación jurídica en un artículo que hace hincapié especial en la importancia de mantener altas normas.

En vista de la importancia de la ley para todos los ciudadanos, la educación jurídica continuada de quienes están relacionados con la profesión es de importancia primordial. Macarena Tamayo-Calabrese, directora del Consejo para Iniciativas Legales en Latinoamérica; Annette Cook, directora asociada del Centro de Educación Jurídica Continuada de ABA y Shirley Mere, gerente de productos didácticos del Centro de Educación Jurídica

Continuada de ABA, abordan el tema en un artículo que subraya la importancia de mantenerse a la par de del mundo del derecho y la jurisprudencia que está en constante cambio.

En nuestro artículo principal, los editores colaboradores Stuart Gorin y David Pitts presentan tres instituciones fundamentales que proveen educación jurídica - El Centro Judicial Federal, el Colegio Judicial Nacional y el Centro Nacional de Cortes Estatales. El artículo explica en detalle la diversidad del estudiantado que incluye a profesionales del derecho de todo el mundo.

En el último artículo, Joseph A. Trotter, Jr, profesor de investigación y director de la Oficina de Programas de Justicia de la Escuela de Asuntos Públicos, de la univresidad Ameri-

can University, considera la importancia de la administración de juzgados. Se refiere a la manera en que la reforma de los tribunales ha provocado el surgimiento de una clase profesional de gerentes y administradores cuyo trabajo es asegurar la eficiencia de los tribunales. La necesidad de este personal de vanguardia la subraya el enorme aumento que recientemente se ha producido en el número de casos en los tribunales en todos los niveles de jurisdicción.

Como siempre, el periódico electrónico concluye con una bibliografía de libros y artículos y una lista direcciones de Internet relacionadas con la educación jurídica.

Temas de la Democracia, Volumen 7, Número 2, Agosto de 2002

Contenido

temas de la **Democracia**

Agosto de 2002

6

EDUCACION JURIDICA EN ESTADOS UNIDOS: ORIGENES Y DESARROLLO

Robert W. Gordon, profesor de derecho en la Universidad de Yale examina la manera en que la educación jurídica ha evolucionado desde el Modelo de Harvard, que comenzó en la década de 1870, al el Nuevo Trato "Realistas Jurídicos" que llevaron la educación jurídica al gobierno federal, a los exámenes de admisión LSAT a los que los estudiantes deben someterse hoy para lograr el ingreso a una facultad de derecho.

14

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTADOS UNIDOS (ABA) Y LA EDUCACION JURIDICA EN ESTADOS UNIDOS

John A. Sebert, asesor en materia de educación jurídica continuada en el Colegio de Abogados de Estados Unidos (American Bar Association [ABA]), explora la manera en que la ABA ha moldeado la educación jurídica en Estados Unidos en el transcurso de los años y cómo el Consejo de Educación Jurídica y Admisiones al Colegio de Abogados acredita las facultades de derecho

21

LA EDUCACION JURIDICA CONTINUADA EN ESTADOS UNIDOS

Macarena Tamayo-Calabrese, directora del Consejo para Iniciativas Legales en Latinoamérica; Annette Cook, directora asociada del Centro de Educación Jurídica Continuada del Colegio de Abogados de Estados Unidos (American Bar Association [ABA]) y Shirley Mere, gerente de productos didácticos de dicho centro, examinan la importancia de la educación jurídica continuada, lección que puede ser útil a las democracias.

28

EDUCACION JURIDICA CONTINUADA: TRES ORGANIZACIONES QUE SATISFACEN LA NECESIDAD

Al dar una mirada a tres organizaciones que proveen las respuestas - El Centro Judicial Federal, el Colegio Judicial Nacional y el Centro Nacional de Cortes Estatales - los editores contribuyentes Stuart Gorin y David Pitts examinan cómo estas y otras organizaciones satisfacen todas estas necesidades de educación jurídica y mucho más.

35

LA ENSEÑANZA DE LA ADMINISTRACION DE JUZGADOS EN ESTADOS UNIDOS

Joseph A. Trotter, Jr. doctor en jurisprudencia, profesor de investigación y director de la Oficina de Programas de Justicia de la Escuela de Asuntos Públicos, de la American University, da una mirada a la importancia de la administración de juzgados y explica cómo la reforma misma de los juzgados ha hecho necesaria una clase profesional de gerentes y administradores jurídicos.

42

BIBLIOGRAFIA (EN INGLÉS)

Artículos y libros sobre temas de educación jurídica.

44

DIRECCIONES DE INTERNET (EN INGLÉS)

Direcciones de Internet que presentan temas de educación jurídica.

PERIÓDICO ELECTRÓNICO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS
TEMAS DE LA DEMOCRACIA
EDUCACIÓN JURÍDICA EN ESTADOS UNIDOS
AGOSTO DE 2002

DIRECTORA	Judith Siegel	EDITORES COLABORADORES	Estelle Baird	JUNTA EDITORIAL	George Clack
EDITORA	Julianne J. Paunescu		Mona Esquetini		Judith Siegel
EDITOR ASOCIADO	Wayne Hall		Stuart Gorin		Leonardo Williams
EDITORA DE INTERNET Y TEXTOS	Deborah M.S. Brown		Laura Gould		
			Charla Hatton		
			John Jasik		
			David Pitts		
		ESPECIALISTAS DE CONSULTORA	Anita Green		
		DIRECTORA DE ARTE	Diane Woolverton		
		AYUDANTE DE GRÁFICAS	Sylvia Scott		

La Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos ofrece productos y servicios que explican las políticas estadounidenses al público extranjero. La oficina publica cinco periódicos electrónicos que analizan los principales temas que encaran Estados Unidos y la comunidad internacional. Los periódicos — *Perspectivas económicas*, *Cuestiones mundiales*, *Temas de la democracia*, *Agenda de la Política exterior de Estados Unidos* y *Sociedad & valores estadounidenses* — ofrecen declaraciones de política estadounidense junto con análisis, comentarios e información de antecedentes en sus respectivas áreas temáticas. • Todos los periódicos aparecen en versiones en español, francés, inglés y portugués; algunos temas seleccionados aparecen también en árabe y ruso. Los periódicos en inglés se publican aproximadamente cada mes. Las traducciones se publican generalmente de dos a cuatro semanas después de la versión original en inglés. • Las opiniones expresadas en los periódicos no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas del gobierno de Estados Unidos. El Departamento de Estado de Estados Unidos no asume responsabilidad por el contenido y acceso constante a los sitios en la Internet relacionados con los periódicos electrónicos; tal responsabilidad recae totalmente en los proveedores. Los artículos pueden reproducirse y traducirse fuera de Estados Unidos, a menos que haya restricciones específicas de derechos de autor. El uso de fotografías debe ser autorizado por las fuentes correspondientes. • Los números actuales o atrasados de los periódicos electrónicos, y la lista de los próximos periódicos puede encontrarse en la página de la Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estados Unidos en la World Wide Web: <http://usinfo.state.gov/journals/jourspa.htm>. También están disponibles en varios formatos electrónicos para facilitar su lectura en la pantalla, transferencia, descarga e impresión. Se agradece cualquier comentario en la oficina local de la Embajada de Estados Unidos (Att: Sección Diplomacia Pública) o en las oficinas editoriales: Editor, Issues of Democracy - Democracy and Human Rights — IIP/IT/DHR, U.S. Department of State, 301 4th Street, S.W., Washington, D.C. 20547, United States of America.

Es posible también comunicarse vía email a: ejdemos@pd.state.gov

La educación jurídica en Estados Unidos: Orígenes y desarrollo

Por Robert W. Gordon

La historia de la enseñanza de la abogacía en Estados Unidos refleja la evolución de la democracia norteamericana, desde los primeros días de la república, cuando las normas profesionales eran escasas y las profesiones eran el coto vedado de los propietarios blancos, hasta la situación actual, que los abogados pueblerinos de las épocas postcoloniales, cuya única educación jurídica era unos pocos años de aprendizaje en el bufete de un abogado, no hubieran podido imaginar. Como Robert W. Gordon, profesor de derecho en la Universidad de Yale, lo expone detalladamente en este artículo, la educación jurídica ha evolucionado enormemente desde sus tempranos comienzos en el siglo XX. En las escuelas de abogacía actuales, que son un cuerpo mucho más diversificado que lo que era hace apenas unas décadas, las clases en terrenos tales como las leyes de derechos civiles, los derechos de la mujer, la discriminación en el empleo y, más recientemente, los estudios jurídicos internacionales, se han añadido a un programa de estudios tradicional que todavía está en proceso de cambio.

EN ESTADOS UNIDOS, ser abogado significa muchas cosas diferentes. Hay abogados litigantes que comparecen ante los tribunales frente a jueces y jurados, y muchos más abogados que nunca ven la sala de un tribunal; socios en enormes bufetes jurídicos de las grandes ciudades que emplean de 500 a 1.000 abogados que hacen un trabajo especializado para corporaciones multinacionales; abogados que trabajan en las gerencias de compañías; abogados que practican por su cuenta o en pequeños bufetes, que ayudan a familias y pequeñas empresas en problemas legales tales como divorcios, testamentos, transacciones de propiedades y disputas o quiebras; abogados que representan a individuos en problemas personales graves, tales como las víctimas de accidentes o los sospechosos acusados de cometer delitos; abogados del gobierno, fiscales y jueces; profesores de derecho; abogados de servicios legales que sirven a los pobres; y abogados de "interés público" que luchan en favor de causas. La abogacía es también la carrera preferida para entrar en la política.



Robert W. Gordon

No obstante la diversidad que presentan los abogados norteamericanos en sus especialidades, ingresos y condición social, clientes y antecedentes, todos pertenecen a una profesión única y unificada y tienen las mismas calificaciones, educación y entrenamiento formales básicos. Todos han sido admitidos en el "colegio" — la organización oficial de la profesión legal — de uno de los 50 estados, bajo reglas establecidas por los más altos tribunales del estado. Y en realidad, todos han asistido a una escuela de derecho.

El ingreso en la profesión lo controlan las asociaciones de abogados, los tribunales estatales y las escuelas académicas de derecho. Casi todos los estados exigen ahora que para convertirse en abogado uno tiene que completar con éxito cuatro años de colegio universitario, luego, tres años en una escuela de derecho aprobada por la asociación nacional de abogados (la Asociación Norteamericana de Abogados [American Bar Association (ABA)], y finalmente, aprobar un examen de reválida. En la mayoría de los estados, del 50 al 80 por ciento de los candidatos que rinden el examen de

reválida lo aprueban. En la práctica, este sistema hace de la admisión en una escuela de derecho el paso crucial y más difícil en la admisión en la profesión.

Hay ahora 185 escuelas de derecho aprobadas por la ABA, en las que enseñan alrededor de 2.000 profesores de jornada completa. Las escuelas se sostienen con los derechos de matrícula que pagan los estudiantes, las donaciones que les hacen los egresados y, si se trata de escuelas públicas, las donaciones de las legislaturas estatales. En Estados Unidos, las escuelas de derecho son de nivel de postgrado, no de pregrado. Las admisiones son muy selectivas, determinadas por las buenas notas en el colegio universitario y un examen estandarizado (el Examen de Admisión a la Escuela de Derecho, o LSAT). La Escuela de Abogacía de Yale, por ejemplo, tiene 5.000 solicitantes para los 170 cupos de su clase de primer año. Los costos son también una barrera considerable. Los estudiantes en escuelas de abogacía privadas deben pagar alrededor de 30.000 dólares anuales en derechos de matrícula y honorarios; incluso en las escuelas de derecho estatales (públicas) deben pagar de 15.000 a 20.000 dólares por año; y por ello muchos se gradúan con deudas de 100.000 dólares o más.

Las escuelas de derecho controlan no sólo quién entra en la profesión, sino sus oportunidades luego de graduarse. A los graduados con buenas notas de las escuelas más selectas se los recluta activamente para los trabajos mejor pagados y más prestigiosos, tales como los de los bufetes de las grandes ciudades; en tanto que los graduados de escuelas de menor rango en ocasiones tienen problemas para encontrar empleo como abogados.

Primer año

Aunque las escuelas preparan realmente a los graduados para muchas carreras diferentes, su programa y métodos básicos son notablemente similares. Todas imparten los mismos cursos de primer año — propiedad, contratos, pleitos civiles (casos no penales, tales como lesiones en accidentes automovilísticos o aquéllas debidas a productos defectuosos), procedimiento y derecho penal — y enseñan según el "método de casos". Los estudiantes llegan a cada clase luego de haber leído unos cuantos "casos" — decisiones y opiniones de tribunales superiores estatales y federales — recopilados en "libros de casos" que han sido publicados; y el profesor entabla con los estudiantes un diálogo en torno a los casos. Una típica primera clase en una escuela de derecho podría comenzar examinando el siguiente caso ficticio:

Professor (P): Señor Fox, ¿cuáles son los hechos que dieron lugar al caso de Hawkins vs. McGe?

Fox: Bueno, Hawkins se había lastimado la mano en un accidente, de modo que consultó al doctor McGee, y McGee dijo que podía repararle la mano quirúrgicamente, de modo que sería una "mano 100 por ciento perfecta". Pero la operación resultó mal, y la mano quedó desfigurada. Entonces Hawkins entabló demanda contra el doctor por incumplimiento de contrato.

P: Y, ¿cuál fue la defensa del doctor McGee?

Fox: McGee dijo que no había hecho esa promesa y que, incluso si la hubiera hecho, los doctores no pueden ser responsabilizados de declaraciones que hacen a los pacientes acerca de los resultados de los tratamientos médicos.

P: Desde el punto de vista procesal, ¿cómo se

resolvió el caso en el tribunal de primera instancia? Y, ¿cómo llegó hasta el tribunal supremo del estado?

Fox: McGee presentó una moción al juez de primera instancia para que instruyera al jurado para que decidiera en favor de McGee, el demandado, sobre la base de que los médicos no deben ser responsables de las declaraciones que les hacen a sus pacientes. El tribunal de primera instancia rechazó la moción, y el jurado decidió a favor de Hawkins. McGee apeló, con el argumento de que el juez de primera instancia debería haber admitido la moción. El tribunal supremo confirmó la decisión del juez de primera instancia acerca de la moción, pero dijo que el juez había dado instrucciones erróneas respecto a los daños.

P: ¿No había dejado el señor Fox algo importante fuera de los hechos? ¿Presentó Hawkins alguna otra reclamación? ¿Sí, señor Goldberg?

Goldberg: Hawkins demandó también a McGee por negligencia médica, diciendo que había sido negligente. El tribunal de primera instancia instruyó al jurado que decidiera en favor de McGee en ese reclamo. El juez dijo que no había pruebas de negligencia médica.

P: ¿Por qué? ¿Que pruebas habría tenido que presentar Hawkins? ¿Qué testigos, documentos o cosas? ¿Quién podría prestar testimonio en ese asunto? ¿Señor Lee?

Lee: Creo que habría necesitado pruebas de que el doctor cometió un error, cosa que habría tenido que obtener de otro doctor.

P: Señor Fox, volvamos a la opinión del tribunal sobre la apelación. ¿Llegó el tribunal a la conclusión correcta? Si usted argumentara por McGee, ¿cuál sería su argumento para probar que los doctores no deben ser responsables de

rompimiento de contrato, incluso si prometen una cura y la promesa no se cumple?

Requerimientos iniciales

Este sistema de educación jurídica — el programa de postgrado de tres años, a cargo de un cuerpo docente a jornada completa, que enseña un programa de estudios mayormente estandarizado, usando el método de casos — se estableció gradualmente. Hasta el siglo XX apenas si existía. En su revolución contra el régimen inglés, los norteamericanos rechazaron aristocracias y monopolios. En los primeros tiempos de la república norteamericana, este sentimiento se transformó en una intensa sospecha democrática de los privilegios profesionales y las organizaciones profesionales. La mayoría de los estados no imponían a los abogados requisitos formales de educación o examen; a lo sumo, les requerían unos pocos años de aprendizaje en un bufete de abogados. Sin embargo, se fundaron unas cuantas escuelas de abogacía — tales como la famosa Escuela de Abogacía Litchfield en el oeste de Connecticut, y varias escuelas de abogacía universitarias conectadas con los colegios de William and Mary, Harvard y Columbia. Estas primeras escuelas de abogacía entrenaron a muchos de los principales abogados de la nueva república. Pero estas escuelas requerían sólo un diploma de escuela secundaria para admitir estudiantes, y sólo uno o dos años de estudios jurídicos. Su personal consistía por lo común en profesionales que trabajaban a jornada parcial. Los estudiantes oían conferencias y leían tratados o comentarios suplementarios sobre temas jurídicos.

Vientos de cambio

Los vientos de cambio comenzaron a soplar

en la década de 1870. Los logros espectaculares en las ciencias naturales, el prestigio de las grandes universidades europeas (en especial las alemanas), la necesidad urgente de talento educado en la administración industrial y el gobierno, todo ello creaba nueva confianza en los expertos entrenados y demandaba profesiones organizadas como medio de proveerlos. Abogados destacados fundaron nuevas asociaciones de abogados — por ejemplo, la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York, de 1870, y la Asociación Norteamericana de Abogados, de 1878 — con el propósito de imponer nuevos requisitos educativos y de exámenes para la admisión en la profesión de abogado y crear un sistema disciplinario para expulsar a los abogados y jueces corruptos e incompetentes. Los motivos de los reformadores eran en parte elevar las normas de educación, la competencia en el ejercicio profesional y la ética. Pero también esperaban que las normas mantuvieran fuera de la profesión a las nuevas oleadas de abogados inmigrantes procedentes del sur de Europa. Su finalidad era cerrar rutas de acceso alternativas a la profesión, tales como el aprendizaje y estudio en escuelas nocturnas y escuelas a jornada parcial, y preservar la profesión norteamericana en favor de los graduados de colegio universitario, que en esa época constituían sólo el 2 por ciento de la población. (En este último propósito no tuvieron éxito hasta fines del siglo XX, cuando más del 25 por ciento de la población tenía diplomas de colegio universitario).

El modelo de Harvard

La Escuela de Abogacía de Harvard fue la pionera. De 1870 a 1900, el decano de Harvard, C.C. Langdell, y sus colegas crearon un nuevo modelo de educación jurídica. Harvard requería cierto adiestramiento de colegio universitario, y

finalmente un diploma de colegio universitario. Estableció un programa de tres años de estudios consecutivos, con exámenes regulares en cada curso; y expulsaba a los estudiantes que no aprobaban los exámenes. Para enseñar abogacía como si se tratara de una "ciencia" rigurosa, redujo el programa de estudios a temas de derecho privado, y prescribió el primer programa de primer año que casi todas las escuelas de abogacía adoptan hoy día: daños y perjuicios, contratos, propiedad y procedimientos civiles. Contrató profesores de derecho a jornada completa para formar su cuerpo docente. Sus profesores publicaron los primeros libros de casos y enseñaban a los estudiantes según el método de casos, haciendo que abordaran los materiales primarios de los casos legales y aprendieran activa e interactivamente mediante el diálogo con el profesor, en lugar de hacerlo pasivamente escuchando conferencias. A los mejores estudiantes de cada clase se los elegía para que editaran la publicación *Harvard Law Review*, los periódicos que publican los artículos eruditos de los profesores de derecho, y también las notas y comentarios de los estudiantes sobre casos y desarrollo del derecho. Ser miembro de una revista jurídica se convirtió en credencial para obtener empleo como secretario de jueces de tribunales superiores, socios de bufetes de grandes ciudades y profesores de derecho.

El modelo de Harvard de educación jurídica se propagó de una escuela a otra, y finalmente fue adoptado por todas. Los críticos se quejaban de que el modelo enseñaba poco que tuviera relevancia práctica inmediata para la práctica de la abogacía — ninguna destreza como litigantes o práctica en la redacción de documentos, ninguna exposición a los estatutos (legislación) y decisiones de agencias administrativas que reemplazaban cada vez más la jurisprudencia (o el derecho consuetudinario) como la manera primordial de

elaborar la ley, ni el conocimiento del derecho corporativo o el derecho regulador. Los defensores admitían que esto era cierto, pero decían que el modelo enseñaba las destrezas generales de "pensar como un abogado" que los graduados podían aplicar de modo flexible en cualquier circunstancia de su práctica. Otros programas de escuelas de abogacía, tales como los "tribunales de disputas", en los que los estudiantes argumentaban casos hipotéticos ante grupos de jueces reales, vinieron a complementar el método de casos.

Realistas jurídicos

Después de 1920, un grupo de críticos llamado los "Realistas Jurídicos" atacó el modelo de Harvard acusándolo de enseñar sólo reglas y principios de derecho formales, doctrina jurídica o dogma jurídico. Las razones que daban los jueces al decidir un caso, decían los realistas, raramente eran los factores reales que sustentaban las decisiones. El derecho, argumentaban, tenía que estudiarse y enseñarse como un producto social, que surgía de conflictos sociales y servía intereses y políticas sociales. Los realistas urgían a los eruditos integrar el derecho con las ciencias sociales, llevar a cabo estudios empíricos de tribunales y agencias y procesos jurídicos, y enseñarles a los estudiantes a argumentar para obtener resultados basados en política social.

El programa realista recibió un impulso tremendo de los programas del "Nuevo Trato" del presidente Franklin D. Roosevelt (1932-1940). El Nuevo Trato puso a muchos profesores de derecho al servicio del gobierno como redactores de legislación y abogados de las nuevas agencias gubernamentales. La oleada de nueva regulación federal empleó a millares de nuevos graduados en derecho, tanto en firmas privadas como en el gobierno. Los veteranos del Nuevo Trato ingresaron en los cuerpos docentes de las escuelas de abo-

gacía luego de la Segunda Guerra Mundial y trajeron consigo nuevos cursos en nuevos aspectos de legislación — impuestos, trabajo, títulos de capital, leyes antimonopolio y de industrias reguladas. Los libros de casos se transformaron en libros de casos y materiales — los materiales eran leyes, dictámenes de agencias administrativas, informes gubernamentales y estudios de ciencias sociales.

La nueva ola de cambios

La agitación social de las décadas de 1960 y 1970 originó varias nuevas olas de cambios en la educación jurídica. Los movimientos sociales en favor de los derechos de los afroamericanos y la mujer añadieron nuevos cursos al programa de estudios de las leyes sobre derechos civiles — que, por primera vez, se convirtieron en un tema central del derecho constitucional — y la discriminación en el empleo. Un conjunto de nueva regulación social, especialmente en relación con el medio ambiente, creó la demanda de un nuevo campo de derecho ambiental.

En 1965, el presidente Lyndon Johnson creó un programa de servicios jurídicos financiado con dinero federal para atender a clientes pobres y entablar demandas en nombre de clientes pobres. Este programa y otros programas de "derecho de pobreza" financiados por fundaciones, inspiraron a las escuelas de abogacía a crear clínicas — bufetes dentro de las mismas escuelas, atendidos por nuevos cuadros de profesores de clínica jurídica, donde los estudiantes podían aprender no sólo a pensar como abogados, sino a representar clientes reales mientras estaban en la escuela de abogacía, bajo la supervisión de abogados que ejercían la profesión y profesores de clínicas. Hoy, en muchas escuelas de abogacía muchos estu-

diantes adquieren alguna experiencia representando a inquilinos, presos, sospechosos de ser delincuentes, beneficiarios del bienestar social, inmigrantes que tratan de entrar o de quedarse en Estados Unidos, deudores pobres en disputas de consumidor o defendiendo causas ambientales.

Los nuevos movimientos sociales transformaron también la población de las escuelas de abogacía. Hasta la década de 1970, muchas escuelas de abogacía del sur no admitían estudiantes negros, y las escuelas del norte admitían pocos de ellos; desde entonces los estudiantes negros e hispánicos han representado alrededor del 10 por ciento de cada clase. Antes de 1970, las escuelas de abogacía les imponían a las mujeres cuotas de admisión estrictas; entre 1970 y 1990, las mujeres pasaron a representar del 4 al 50 por ciento de los estudiantes matriculados en las escuelas de abogacía. Para acomodar a los nuevos estudiantes, en las décadas de 1970 y 1980 las escuelas de abogacía duplicaron su tamaño.

El derecho administrativo y regulatorio, las clínicas, y las disciplinas de derecho ambiental y de la pobreza, así como las leyes de derechos civiles, fueron todos respuestas a retos y cambios externos. Las escuelas de abogacía comenzaron a responder también a los retos intelectuales provenientes del interior de los círculos académicos. En la década de 1930, las escuelas de abogacía habían coqueteado con otras ciencias sociales — especialmente economía, historia, psicología, sociología y antropología — pero a estas otras disciplinas se las mantuvo al margen del estudio del derecho. En la década de 1970, los profesores de derecho comenzaron a integrar, con más decisión, otras disciplinas en la investigación y la enseñanza — entre ellas, filosofía moral y

analítica, historia social, estudios feministas, ciencias políticas y criminología. Las alianzas más poderosas y de mayor alcance se establecieron entre el derecho y la economía. Un aspecto tras otro del derecho — no sólo las leyes antimonopolio y sobre las industrias reguladas, sino las de corporaciones, daños y perjuicios, propiedad y muchas otras — tomaron prestado de la economía para explicar qué tipos de reglas e instituciones jurídicas eran eficientes o qué podría hacerse para que lo fueran aún más. La teoría económica y el razonamiento económico permean ahora la literatura jurídica académica — y a menudo también las opiniones de los tribunales, dado que varios bien conocidos profesores de economía y derecho se han convertido en jueces federales. Los nuevos profesores de derecho, especialmente en las escuelas selectas, ahora poseen con frecuencia doctorados en economía, historia, ciencias políticas, filosofía o sociología, además de derecho.

Derecho mundial

Los próximos grandes cambios en la educación jurídica — que ya han comenzado — irán, evidentemente, en dirección de los estudios jurídicos mundiales. Las escuelas de abogacía estadounidenses han venido ampliando sus programas de graduados para estudiantes de abogacía extranjeros, admitiendo gradualmente más extranjeros en los programas regulares, y enviando más estudiantes norteamericanos al exterior

para que estudien un año en otros países. Los cursos empiezan a proliferar en campos jurídicos transnacionales — especialmente el derecho comercial transnacional y los derechos humanos internacionales, al igual que en especialidades regionales tales como derecho chino, japonés e islámico.

La historia de las escuelas de abogacía norteamericanas indica una ampliación de visión gradual, lenta y a menudo renuente, pero real. Siguiendo el ejemplo de Harvard, las modernas escuelas de abogacía estadounidenses comenzaron enseñando exclusivamente derecho privado para preparar graduados para la práctica privada, pero gradualmente se expandieron para incluir el derecho público a fin de prepararlos para el servicio y la práctica públicos en beneficio de los pobres y los movimientos sociales. Estas instituciones comenzaron enseñando derecho como un campo aislado de existencia propia, pero desde entonces se han expandido para incluir e integrar el derecho en otras disciplinas. Han aprendido a complementar el método de casos con clínicas con clientes de carne y hueso. Y luego de dos siglos de aislamiento, han comenzado a abrir sus puertas y a aprender — de los estudiantes — las tradiciones y los experimentos jurídicos en el mundo fuera de Estados Unidos.

La educación jurídica y el concepto de la revisión judicial

En Estados Unidos los tribunales ejercen un poder exclusivo, llamado "revisión judicial", que significa que los jueces pueden declarar inválidas y sin lugar las leyes aprobadas por las legislaturas o medidas ejecutivas que los tribunales entienden que violan la Constitución. Este poder no lo mencionan las constituciones de los estados o de Estados Unidos. Pero, con el tiempo, ha llegado aceptarse como legítimo, y lo ejercen regularmente los jueces tanto en los tribunales federales como estatales.

El concepto de la revisión judicial quedó explicado de modo memorable en *Marbury v. Madison* (1803), uno de los primeros y más célebres casos resueltos por el Tribunal Supremo. El presidente saliente, John Adams, había nombrado juez de paz a William Marbury. El presidente entrante, Thomas Jefferson, que era hostil al partido de Adams y sus jueces, nunca le entregó el nombramiento a Marbury. Marbury, basándose en una ley del Congreso, pidió al Tribunal Supremo un auto de mandamus, o sea una orden que ordenaba al gobierno entregarle al juez su nombramiento.

En decisión unánime del Tribunal Supremo, el juez presidente John Marshall echó las bases de la autoridad futura del tribunal al declarar que la Constitución no le permitía al Congreso facultar al tribunal para que emitiera autos de mandamus, y que la ley del Congreso era, por lo tanto, nula. La Constitución, dijo Marshall, no era simplemente un plan de gobierno, sino la ley suprema, superior incluso a las leyes aprobadas por las legislaturas. Dado que es "enfáticamente la jurisdicción y deber del departamento judicial decir lo que la ley es", se deduce que los tribunales deben tener el poder de derogar y

negarse a hacer cumplir leyes inconstitucionales.

En las décadas que siguieron al caso *Marbury*, muchos tribunales estatales usaron el poder de la revisión judicial para derogar leyes que consideraban contrarias a la ley constitucional. Entre 1880 y 1937 el Tribunal Supremo de Estados Unidos frecuentemente derogó leyes del Congreso y de los estados que consideró iban más allá de los límites constitucionales del poder gubernamental de regular los negocios. Luego de 1950, los tribunales usaron este poder con más frecuencias para proteger los derechos civiles y las libertades civiles de los individuos contra la acción represiva del estado, tales como las acusaciones penales contra disidentes políticos y grupos religiosos impopulares. En el famoso caso de *Brown v. Junta Escolar* (1954), el Tribunal Supremo invalidó todas las leyes de segregación correspondientes a las escuelas públicas, sobre la base de que tales leyes violaban el precepto constitucional de que todos disfrutaran de la "igual protección de las leyes".

El hecho de que los tribunales tengan la última palabra en cuanto al carácter constitucional de la legislación, significa que en Estados Unidos ciertas grandes cuestiones políticas, como la segregación racial, a menudo terminan siendo debatidas y decididas en los tribunales como cuestiones jurídicas. Como resultado, la labor de los abogados comunes está vinculada a cuestiones fundamentales del arte de gobernar y la política. De ese modo, desde los primeros años de la república norteamericana la educación jurídica ha tenido que ver con enseñarles a los abogados el diseño y propósitos básicos de las estructuras y actos gubernamentales.

El Colegio de Abogados de Estados Unidos (ABA) y la educación jurídica en Estados Unidos

Por John A. Sebert

Desde su fundación en 1878, el Colegio de Abogados de Estados Unidos [American Bar Association (ABA)], se ha interesado en mejorar la calidad de la educación jurídica en Estados Unidos. Numerosos estudios de programas de enseñanza de esta disciplina de finales del siglo XIX hicieron ver la necesidad de elaborar un plan nacional que asegurase la calidad de la educación de los futuros abogados. Para 1921, la ABA había elaborado unas normas mínimas y publicó una lista de las facultades que se atenían a ellas. John A. Sebert, asesor de la ABA en educación jurídica, administra el plan de acreditación de las instituciones docentes con la asistencia de un equipo permanente de 13 personas. En el desempeño de sus funciones, Dean Sebert examina la manera en que la ABA ha moldeado la educación jurídica en Estados Unidos a lo largo de los años y los trámites que llevan a la acreditación de las facultades de derecho por el Consejo de la Sección de Educación Jurídica y Admisiones al Colegio de Abogados de la ABA.

LA ABA ES LA organización nacional de los profesionales del derecho en Estados Unidos. Está integrada en su mayor parte por abogados, jueces, administradores de juzgados, catedráticos de derecho, abogados del servicio público, en el ejercicio activo de su profesión, así como por otros abogados que no se dedican directamente al ejercicio de la abogacía (como puede ocurrir con algunos directivos de empresas y funcionarios del gobierno) y estudiantes de derecho. En 2002, con más de 400.000 miembros, de los cuales más de 350.000 abogados que ejercen la profesión, la ABA es la mayor asociación profesional voluntaria del mundo. Durante largo tiempo esta organización, a la que pertenece aproximadamente la mitad de los abogados en ejercicio activo en Estados Unidos, ha desempeñado una doble función como defensora de los intereses de la profesión y del público.

Aunque la admisión al ejercicio de la profesión y la imposición de sanciones a los abogados son competencia de los estados y otras jurisdicciones nacionales, la ABA ejerce



John A. Sebert

una gran influencia en la elaboración de directrices éticas para el ejercicio de la profesión a través de la promulgación de su Código de Conducta Profesional. Esta influencia se extiende también a cuestiones relativas al derecho y a la profesión legal ante los poderes ejecutivo y legislativo en Washington D.C. Por ejemplo, en los últimos 25 años, la ABA ha tenido una función primordial en el movimiento internacional en pro del estado de derecho.

La educación jurídica en Estados Unidos

A diferencia de lo que ocurre en otros países, los estudios de derecho en Estados Unidos se inician al concluir los estudios de bachillerato universitario. Por tanto, los estudiantes emprenden sus estudios de derecho después de haber obtenido un título universitario. Muchos estudiantes de derecho ingresan en la facultad tras haber adquirido una amplia experiencia laboral u otra educación superior o profesional.

El principal cambio que ha ocurrido en la educación jurídica en Estados Unidos en los

últimos 30 años, ha sido la incorporación de amplio entrenamiento en destrezas prácticas en los programas de estudios de casi todas las facultades de derecho del país, sobre todo a través de enseñanza clínica y cursos avanzados de simulación. Tradicionalmente, la educación que se imparte a los estudiantes de derecho en Estados Unidos ha sido extraordinariamente apta para hacerles "pensar" como abogados y enseñarles el derecho sustantivo y procesal. La educación jurídica que actualmente se les da, ha sabido también enseñarles a "actuar" como abogados. La mayoría de las facultades de derecho del país han llegado a la conclusión de que una combinación de profesores a tiempo completo (muchos de los cuales llegan a la docencia con una vasta experiencia en el ejercicio de la profesión), y jueces y otros abogados experimentados que sirven de profesores adjuntos, es lo más apropiado para ofrecer la amplitud y profundidad de conocimientos que necesita un nuevo abogado.

En años recientes, la enseñanza de destrezas a los estudiantes en las facultades acreditadas por la ABA ha sido influenciada por un informe de 1992 de la sección de Educación Legal y Admisión del Colegio de Abogados de Estados Unidos (American Bar Association [ABA]), titulado Educación Jurídica y Desarrollo Profesional - un Continuo Educativo (Legal Education and Professional Development — An Educational Continuum), conocido generalmente como el informe McCrate [MacCrate Report], en el que se presenta una descripción de las destrezas y valores esenciales que son necesarios para representar de manera competente a un cliente.

Las instituciones acreditadas por la ABA

La educación jurídica en Estados Unidos se imparte en una variedad de instituciones y en diversos formatos. Actualmente, un total de 185 instituciones cuentan con aprobación de la ABA para otorgar el primer título profesional en derecho (doctor en jurisprudencia). De estas instituciones, 107 son privadas y 78 públicas, financiadas con cargo a presupuestos estatales o municipales. No obstante, incluso las instituciones públicas dependen en gran medida de los derechos de matrícula y las donaciones privadas para financiar sus programas de derecho.

El número de estudiantes en las facultades de derecho acreditadas por la ABA ha aumentado de aproximadamente 91.225 estudiantes en 1971 a 127.260 el otoño de 2001. Unos 21.000 de estos estudiantes estaban matriculados en programas a tiempo parcial, en los que normalmente se necesitan cuatro años para obtener el título. El resto de los estudiantes cursaba estudios en el programa regular de tres años a tiempo completo. En el otoño de 2001, cerca de 45.000 nuevos estudiantes se matricularon en facultades acreditadas por la ABA. De ellos, 49 por ciento eran mujeres y 21 por ciento miembros de grupos minoritarios.

Los programas de estudio de las facultades de derecho acreditadas por la ABA se atienen a determinadas normas mínimas establecidas por el Consejo de la Sección de Educación Jurídica y Admisiones al Colegio de Abogados. Todas las jurisdicciones de Estados Unidos consideran a los graduados de facultades acreditadas por la ABA aptos para presentarse al examen de ingreso en sus respectivos colegios de abogados. La función de la ABA como órgano nacional de acreditación ha hecho posible contar con un sistema de acreditación nacional unificado en los 50 esta-

dos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras jurisdicciones de Estados Unidos.

El Consejo y el Comité de Acreditación

El Consejo de la Sección de Educación Jurídica y Admisiones al Colegio de Abogados es el organismo de acreditación de programas que confieren el primer título profesional de derecho reconocido por el Departamento de Educación de Estados Unidos. El Consejo cuenta con 21 miembros con derecho a voto, no más de 10 de los cuales pueden ser decanos o catedráticos de facultades de derecho. Otros miembros del Consejo son jueces, abogados en ejercicio activo, un estudiante de derecho y al menos tres personas que no son abogados ni empleados de una facultad de derecho.

El procedimiento de aprobación de facultades de derecho establecido por el Consejo está diseñado para llevar a cabo una evaluación detallada y completa de las facultades y su cumplimiento con las Normas de Aprobación de Facultades de Derecho [Standards for Approval of Law Schools]. Las Normas establecen requisitos respecto a cuestiones tales como programa de estudios, profesorado, admisiones y cuestiones relativas a los estudiantes, tecnología de información y bibliotecas e instalaciones. Estas Normas se revisan frecuentemente para asegurar que se refieren a cuestiones pertinentes a la calidad de la educación jurídica. El Consejo, que es el que en último término adopta las Normas, ha establecido un procedimiento amplio para recabar observaciones sobre ellas y, en su caso, efectuar las revisiones pertinentes por decanos de facultades de derecho, profesores, presidentes de universi-

dades, autoridades del colegio de abogados y del poder judicial y otras partes interesadas.

En su labor de supervisión de las facultades de derecho, el Consejo cuenta con la asistencia del Comité de Acreditación de la Sección de Educación Jurídica y Admisiones al Colegio de Abogados. El Comité de Acreditación, cuya composición es similar a la del Consejo, examina los informes relativos a todas las facultades aprobadas por la ABA y todas las que solicitan aprobación, para determinar si satisfacen los requisitos establecidos en las Normas. En la sección siguiente se detallan las funciones respectivas del Consejo y el Comité de Acreditación en el procedimiento de acreditación.

La Oficina del Asesor en Educación jurídica, ubicada en las oficinas de la ABA en Chicago, Illinois, facilita personal al Consejo y al Comité de Acreditación y a las demás actividades de la Sección de Educación Jurídica y Admisiones al Colegio de Abogados. El Asesor y sus colaboradores supervisan la administración de los procedimientos de acreditación y revisión de las Normas, brindan asistencia y asesoran a los decanos y administradores de facultades de derecho y representan a la educación forense en muchos foros.

La aprobación provisional

Una facultad de derecho no puede solicitar la aprobación provisional de la ABA hasta después de haber estado en funcionamiento un año. En los últimos tiempos, las solicitudes de aprobación provisional han provenido de dos tipos de facultades: unas que se han inaugurado recientemente y otras, ya establecidas, cuyos graduados sólo son admitidos al examen de ingreso al colegio de abogados en una sola jurisdicción de Estados Unidos o en un número reducido de ellas. Estas últimas facultades desean la

aprobación de la ABA para que sus graduados puedan aspirar al ejercicio de la profesión en todas las jurisdicciones del país.

Una facultad de derecho que solicita aprobación provisional debe realizar una amplia autoevaluación que facilite información detallada sobre la institución y sus actividades. La Oficina del Asesor nombra a un grupo de seis o siete personas que van a la facultad para llevar a cabo una evaluación del centro. Este grupo suele estar integrado por dos o tres miembros del claustro o decanos de facultades de derecho, un bibliotecario jurídico, un miembro del claustro con experiencia en enseñanza de técnicas profesionales (métodos clínicos y de simulación o redacción de textos legales), un juez y un administrador de universidad que no sea miembro de un claustro de profesores de derecho.

El equipo encargado de la evaluación estudia detenidamente el material facilitado por la facultad y realiza una visita de tres días al centro. Allí se reúne con el decano y otros dirigentes del claustro y de la administración, el presidente y otros administradores de universidad y con tantos miembros del claustro como sea posible. También visita todas las clases que pueda para formarse una opinión de la calidad de la instrucción.

Una vez concluida la visita, el grupo redacta un informe de evaluación. En el informe se tratan todos los aspectos de las actividades de la facultad, incluidos el claustro y la administración, el programa académico, el cuerpo de estudiantes y la proporción de titulados que aprueba el examen de ingreso al colegio de abogados y consigue empleo, los servicios a los estudiantes, los recursos de bibliotecas e informáticos, los recursos financieros, las instalaciones y los medios tecnológicos.

El informe de evaluación se envía a la Oficina del Asesor y a la facultad evaluada. La facultad

tad puede entonces presentar correcciones escritas de cualquier error de hecho y formular las observaciones que estime pertinentes. Posteriormente, el informe se remite al Comité de acreditación, que celebra una audiencia a la que comparecen los representantes de la facultad que solicita la aprobación provisional. Una vez concluida la audiencia, el Comité presenta sus recomendaciones al Consejo.

Las facultades que solicitan la aprobación provisional deben demostrar que "cumplen substancialmente cada una de las Normas y presentar un plan confiable para cumplirlas plenamente en un plazo de tres años a partir de la fecha en que reciban la aprobación provisional". Si el Comité de Acreditación considera que una facultad cumple substancialmente las normas y tiene un plan confiable para poderlas cumplir plenamente, recomendará que el Consejo le otorgue la aprobación provisional.

La decisión en cuanto a la aprobación provisional de una facultad es incumbencia del Consejo. Si la decisión es afirmativa, se transmite a la Cámara de delegados de la ABA [ABA House of Delegates], la cual da o deniega su conformidad e informa al respecto al Consejo.

La aprobación provisional confiere a una facultad los mismos derechos que tienen las que están plenamente aprobadas.

La obtención de la aprobación plena

Una vez que la facultad ha obtenido la aprobación provisional, permanece en esa situación durante un período que no puede ser menor de tres años ni exceder cinco. Para obtener la aprobación plena, una facultad debe demostrar que cumple plenamente cada una de las Normas; el cumplimiento substancial no es suficiente.

Durante el período en que la facultad permanece en situación provisional se sigue de cerca su progreso. Un equipo de evaluación la visita una vez al año y después de cada visita presenta un informe de evaluación a la facultad y al Comité de Acreditación. El Comité examina el informe y la respuesta de la facultad y envía a ésta una carta en la que indica cualquier aspecto en el que considera que la facultad todavía no cumple plenamente las Normas.

El procedimiento adoptado para la aprobación plena de una facultad es idéntico al que se sigue para la aprobación provisional. La decisión de conceder o denegar la aprobación plena es competencia exclusiva del Consejo, que llega a ella tras haber examinado las conclusiones, el informe y la recomendación del Comité de Acreditación. La función de la Cámara de Delegados (ABA House of Delegates) en el examen de las decisiones del Consejo respecto a la aprobación plena es idéntica a la que ejerce respecto a las decisiones sobre la aprobación provisional.

Una facultad que ha superado favorablemente la prueba es objeto de una evaluación in situ a fondo, primero, después de transcurridos tres años a partir de la fecha en que recibió la aprobación plena y posteriormente, cada siete años. La evaluación in situ y el examen del informe correspondiente por el Comité de acreditación se ajustan a un procedimiento muy similar al descrito anteriormente en relación con la tramitación de la solicitud de aprobación provisional.

El ingreso al Colegio de Abogados en Estados Unidos

El ingreso al Colegio de Abogados en Estados Unidos se rige por normas y reglamentos independientes establecidos en cada uno de los

50 estados, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras jurisdicciones de Estados Unidos. Un requisito común de la mayoría de las jurisdicciones para aspirar al ejercicio de la profesión es estar en posesión de un título de abogado otorgado por una facultad de derecho aprobada por la ABA. La mayor parte de las jurisdicciones que permiten a los graduados de facultades de derecho no aprobadas por la ABA presentarse al examen para el ingreso al colegio de abogados limitan este privilegio a los graduados de facultades radicadas en sus jurisdicciones territoriales respectivas.

Con una única salvedad, todas las jurisdicciones exigen a los candidatos que no hayan sido admitidos al ejercicio de la profesión en otras jurisdicciones de Estados Unidos aprobar un examen de ingreso al Colegio de abogados administrado por el estado. La única excepción a esta norma es el estado de Wisconsin, que otorga a los graduados de las dos facultades de derecho radicadas en el estado un "privilegio de diploma" que les permite ser admitidos al ejercicio de la profesión en Wisconsin sin someterse el examen de ingreso al colegio de abogados.

En general, el examen de ingreso al colegio de abogados dura dos o tres días y consta, por lo menos, de dos partes principales, un examen objetivo — el Examen Pluriestatal del Colegio [Multistate Bar Examination], establecido por la Conferencia Nacional de Examinadores (NCBE) [National Conference of Bar Examiners (NCBE)], que examina los conocimientos básicos de aspectos fundamentales como contratos, propiedad, daños legales y derecho procesal y constitucional, y la redacción sobre temas de libre elección de la jurisdicción individual.

Un creciente número de jurisdicciones utiliza el Examen de Ensayo Pluriestatal [Multistate Essay Examination], elaborado por la NCBE, en vez de preparar el suyo propio. Más de la mitad de las jurisdicciones también administran la Prueba de Desempeño Pluriestatal (MPT) [Multistate Performance Test (MPT)], elaborada también por la NCBE, como parte de su prueba de redacción de textos legales. Con el MPT se examinan determinadas destrezas legales, al dar a un candidato un caso y los principios legales pertinentes y pedirle que redacte un documento legal (como un testamento, un contrato o un alegato). Todas las jurisdicciones también llevan a cabo una investigación del carácter y la idoneidad de todos los aspirantes al ejercicio de la abogacía.

La mayor parte de las jurisdicciones le permiten a un abogado que ha sido admitido a ejercer la profesión durante un número determinado de años (por lo general, cinco) y que goza de prestigio en la jurisdicción que le ha admitido, ser admitido mediante petición sin necesidad de presentarse a un nuevo examen de ingreso al colegio de abogados. No obstante, algunas jurisdicciones exigen que, incluso un abogado admitido en virtud de petición se someta a un examen, que suele tratar de normas procesales y requisitos de ética. Unos pocos estados, como Florida y California no permiten la admisión incluso de abogados con experiencia, sin la previa aprobación del examen de ingreso al colegio de abogados.

Una empresa de colaboración

Una de las grandes ventajas del procedimiento de acreditación de facultades de derecho de la ABA es que es una empresa de colaboración, en la que participan los decanos y

catedráticos de facultades de derecho, abogados en el ejercicio de la profesión, jueces, administradores de universidades y representantes del público en general. Esta colaboración asegura al público que los puntos de vista de jueces y abogados, administradores de universidades y representantes del público bien informados, así como las opiniones de decanos y catedráticos de facultades de derecho se tomen en consideración en la adopción de normas que deben cumplir las facultades de derecho de Estados Unidos y en las decisiones respecto a la observancia o incumplimien-

to de las mismas por las distintas facultades. Este esfuerzo de cooperación ha funcionado muy bien por muchos años. En particular, los jueces y los abogados activos en el ejercicio de la profesión han tenido una función decisiva en la considerable ampliación y perfeccionamiento de la formación de abogados en las facultades de derecho de Estados Unidos en el curso de los últimos 30 años.

Temas de la Democracia, Volumen 7, Número 2, Agosto de 2002

La educación jurídica continuada en Estados Unidos

Por Macarena Tamayo-Calabrese, Annette Cook y Shirley Meyer

En Estados Unidos, los abogados tienen una obligación especial como guardianes del estado de derecho y del proceso democrático. Independientemente del campo en que ejercen su profesión, todos los abogados de Estados Unidos, más de un millón, son funcionarios juramentados del tribunal. Como tal, no sólo tienen una obligación moral y profesional, sino una obligación legal de defender la ley, mantener el profesionalismo y el decoro en todo respecto, actuar con imparcialidad y garantizar la integridad del proceso. Estos principios básicos contribuyen a que el público tenga confianza en el sistema. En este ensayo sobre la educación jurídica continuada (EJC), Macarena Tamayo-Calabrese, directora del Consejo para Iniciativas Legales en Latinoamérica; Annette Cook, directora asociada del Centro de Educación Jurídica Continuada de la ABA [ABA Center for Continuing Legal Education]; y Shirley Meyer, gerente de productos didácticos de dicho centro, examinan la importancia de la EJC, lección que puede ser útil a las democracias.

LOS ABOGADOS EN Estados Unidos ejercen en diferentes entornos, que incluyen el sector privado (desde la práctica privada hasta las grandes firmas de abogados), organismos gubernamentales, entidades no gubernamentales de interés público, departamentos jurídicos internos de las empresas y en facultades de derecho. Además, los abogados también ejercen en una amplia variedad de especializaciones y esferas del derecho: comercial, constitucional, empresarial y bursátil, penal, internacional, público, fiscal, de energía, el medio ambiente, familia, de la propiedad intelectual, fiduciario y de sucesión.

La Constitución es la base del sistema jurídico de Estados Unidos, sin embargo, los abogados también se rigen por las leyes del Congreso estadounidense, las constituciones de los 50 estados y las legislaciones de los gobiernos estatales y municipales. El derecho estadounidense se basa también en las decisiones de sus tribunales federales, estatales y locales. Tales decisiones constituyen lo que es el derecho con-



Macarena Tamayo-Calabrese

suetudinario de Estados Unidos; las decisiones anteriores de los tribunales forman el precedente para las decisiones posteriores de los tribunales sobre cuestiones similares

El sistema jurídico estadounidense refleja la creciente complejidad de la sociedad contemporánea. Las complejas transacciones comerciales, el rápido cambio tecnológico y las regulaciones gubernamentales, siempre en aumento, exigen el estudio constante. Los abogados tienen la obligación consigo mismos, con su profesión y con sus clientes de refinar constantemente sus destrezas y ampliar sus conocimientos básicos del derecho. Por tanto, la educación jurídica continuada (EJC) es un componente importante en la preparación de un abogado.

La educación legal como un continuo

En 1992, la sección de Educación Legal y Admisión del Colegio de Abogados de Estados Unidos [American Bar Association Section on Legal Education and Admissions to the Bar] emitió el informe McCrate [McCrate Report] sobre el estado de la educación legal y la formación postu-

niversitaria de los miembros del Colegio. Este informe ha sido reconocido en todo el país como una herramienta importante en la formación de los abogados y en él se encuentra un inventario detallado de las destrezas fundamentales y los valores profesionales necesarios para el ejercicio idóneo, así como un plan maestro que instruye a los nuevos miembros de la profesión sobre la forma de adquirir tales destrezas y valores.

El informe MacCrate clasifica de esenciales para el ejercicio competente y responsable del derecho las siguientes destrezas y valores:

Destrezas

- Solución de problemas
- Análisis y razonamiento jurídicos
- Investigación jurídica
- Investigación de los hechos
- Comunicación
- Asesoramiento
- Negociación
- Conocimiento de los procedimientos de litigio y de solución alternativa de disputas (ADR)
- Organización y manejo del trabajo legal
- Organización y manejo del trabajo legal

Valores

- Proveer representación idónea
- Esforzarse por promover la justicia, la equidad y la moral
- Procurar el perfeccionamiento profesional

Aunque las facultades de derecho tienen la responsabilidad ante la profesión de garantizar que los estudiantes se gradúen con un determinado nivel de competencia, el informe MacCrate reconoce que "no es razonable esperar que las facultades de derecho [estadounidenses] asuman la tarea de convertir a los estudiantes, incluso a los más capacitados, en abogados cabales con licencia para manejar asuntos jurídicos". Los cursos de tres años de estudios de abogacía echan las bases. El informe señala que "los pedagogos del derecho"... y los abogados en ejercicio participan en una empresa común, el desarrollo de las destrezas y valores del abogado idóneo y responsable, a lo largo de un continuo que comienza antes de la facultad de derecho, alcanza su etapa máxima en la experiencia que ofrece la facultad de derecho en cuanto a formación e intensidad y continúa en el transcurso de toda la carrera del abogado". La tradición jurídica en Estados Unidos acoge la educación jurídica continuada como compromiso de toda una vida.

La educación jurídica continuada en la actualidad

Los programas de EJC desempeñan una función crítica en la enseñanza de las destrezas y valores necesarios para que los abogados logren y mantengan el nivel profesional adecuado que exige el ejercicio del derecho en Estados Unidos. Estos programas toman muchas formas, se ofrecen en diferentes lugares y los administran muchos proveedores.

Capacitación en el lugar de trabajo. Las grandes firmas de abogados y las grandes organizaciones del sector público, como las agencias del gobierno federal, a menudo ofrecen educación jurídica formal continuada en la compañía u organización para sus socios, asociados, asesores jurídicos y personal auxiliar. Los programas de

capacitación pueden ser tan variados como lo son las organizaciones mismas, pero, lo que es más importante, la capacitación en el lugar de trabajo permite que el programa de estudios se adapte a las necesidades de la firma u organización. Esta capacitación, particularmente para los abogados nuevos, puede también basarse en destrezas, como seminarios de redacción jurídica, negociación de contratos y perfeccionamiento y fortalecimiento de los conocimientos de litigio (e.g., cómo recibir pruebas testimoniales y realizar contrainterrogatorios).

Una m a y o r í a importante de las pequeñas firmas de abogados no administran programas formales de capacitación en la empresa para abogados



Annette Cook

nuevos, sino que generalmente los conocimientos prácticos se aprenden en el trabajo.

Aunque algunas firmas de abogados emplean coordinadores de perfeccionamiento profesional, cuya función es coordinar la capacitación profesional de los abogados de la firma, los programas en las empresas generalmente los llevan a cabo los socios o los asociados principales o los miembros del personal. Estos programas están estructurados para el estudio por cuenta propia, mediante grabaciones televisuales o magnetofónicas obtenidas de proveedores externos de EJC.

Proveedores externos de ECJ. Existe una amplia gama de estos proveedores, incluso proveedores de organizaciones nacionales sin fines de lucro, como el Centro para la Educación Jurídica Continuada de la ABA [American Law

Institute/American Bar Association (ALI-ABA) Committee on Continuing Legal Education], el Comité de Educación Jurídica Continuada del Instituto de Derecho Norteamericano y la ABA, el Instituto de Ejercicio del Derecho [Practising Law Institute] y los colegios de abogados estatales y locales y las escuelas de derecho. Hay también proveedores comerciales como Aspen Law and Business, Executive Enterprises y American Conference Institute.

Los proveedores nacionales se concentran en temas legales a nivel federal, tales como impuestos, valores y prestaciones de los empleados. Los colegios de abogados estatales y locales se concentran en asuntos ampliamente regidos por la legislación estatal, que varían de un estado a otro, como derecho de familia, planificación patrimonial y sucesoria, derecho inmobiliario, lesión personal y derecho penal, entre otros. Los programas de los colegios de abogados estatales y locales también pueden incluir programas académicos de transición para ayudar a los miembros nuevos del colegio a adquirir las destrezas y valores necesarios para una práctica competente.

Mediante el Centro de Educación Jurídica Continuada, la ABA ofrece este tipo de programas en una variedad de métodos de aprendizaje a distancia tradicionales e innovadores. El método más tradicional es el seminario de uno a tres días, que generalmente consiste en la actualización de cuestiones básicas del derecho, tales como fusión y adquisición de empresas y demanda de grupo. El personal docente incluye conferenciantes que son reconocidos expertos en el aspecto de derecho seleccionado para el seminario. Una ventaja característica de los seminarios en directo es la oportunidad de relacionarse o "efectuar contactos" con los profesores y otros participantes que ejercen la misma especialización o en campos relacionados de interés y establecer contacto mutuo para consultas futuras y para el avance de

los intereses comerciales. Aunque la concurrencia a estos seminarios puede ser bastante grande, a menudo hay grupos de trabajo práctico que permiten a los participantes dividirse en grupos más pequeños para discutir temas más específicos en mayor detalle.

EJC mediante tecnología

La ABA ofrece también EJC en formas menos tradicionales de aprendizaje a distancia, que incluyen seminarios por satélite, teleconferencias, conferencias en video con teleconferencias y transmisiones simultáneas en la WEB en Internet y otros programas conectados a sistema. Los seminarios por satélite, generalmente de cuatro horas, tratan cuestiones de gran actualidad y temas de interés nacional que se transmiten en directo a 80-100 lugares en todo el país. Estos seminarios proveen un foro para diseminar información de fondo, así como la oportunidad de crear una red de contactos, a la vez que se reducen los costos y el tiempo que toman los viajes de los abogados muy ocupados.

Los seminarios por teleconferencias duran de 60 a 90 minutos, tratan cuestiones candentes y se puede participar desde cualquier parte con cualquier teléfono. Después del programa hay sesiones interactivas de preguntas y respuestas en directo, en las que los participantes pueden hacer preguntas a los profesores mientras están en conectados al sistema. Uno de los beneficios clave de las teleconferencias es la posibilidad de obtener una educación jurídica continuada en la oficina, a bajo costo. Debido al menor tiempo que generalmente se requiere para organizar las teleconferencias, éstas pueden abordar rápidamente cuestiones candentes, como lo puede ser una decisión importante que acaba de emitir la Corte Suprema de Estados Unidos. El material didáctico se obtiene en conexión directa por medio de la

correspondiente página en Internet. Uno de los grandes éxitos del empleo de este método de transmisión es la Conexión ABA, un programa mensual de educación jurídica continuada que los miembros de ABA reciben gratuitamente. Todos los meses, el periódico de ABA publica un artículo sobre un tema de fondo que sirve como material didáctico para las teleconferencias. Los abogados simplemente leen el artículo primero y luego se conectan con la teleconferencia.

Las conferencias en video con teleconferencias y transmisiones simultáneas en la WEB son otro tipo de EJC. Estos programas están disponibles con equipo de conferencia en video, por teléfono o vía la Internet. Al igual que en las teleconferencias solas, estos programas cierran con una sesión de preguntas y respuestas.

Los programas mencionados anteriormente están grabados y se pueden obtener en video o en cinta magnetofónica, lo que nos lleva a otro método importante de obtener este tipo de educación, el estudio por cuenta propia. Los abogados pueden comprar estas grabaciones, junto con los libros y demás material didáctico y repasarlas según les convenga y al ritmo que deseen. Los libros grabados, las cintas magnetofónicas y los discos compactos basados en libros publicados, permiten a los abogados muy ocupados, que normalmente no pueden dedicar tiempo a leer, escuchar este material mientras se dirigen a sus oficinas, por ejemplo. Los videos y las cintas magnetofónicas también pueden formar parte de programas más amplios en el lugar de trabajo, donde varios abogados se reúnen para ver o escuchar las grabaciones. Finalmente, los llamados "VideoLaw Seminars" son grabaciones de educación jurídica continuada producidas profesionalmente y estructuradas como programas completos o como parte de una serie modular. Muchos de las grabaciones VideoLaw Seminars se concentran en

conocimientos prácticos y a menudo incorporan demostraciones, dramatizaciones, gráficos producidos por computadoras y otros efectos visuales que realzan el contenido del programa.

A medida que avanza la tecnología, deberá avanzar también la forma en que se ofrece la educación jurídica continuada. Quienes la suministran deben idear constantemente métodos innovadores para ofrecer a los abogados mayor acceso a esta educación. Uno de los métodos tecnológicos más nuevos para impartir EJC que la ABA emplea, por ejemplo, es la transmisión de sonido y video por la WEB. La transmisión audible por la WEB permite a los abogados tener acceso a programas de EJC tanto archivados como en directo en la Internet. Los participantes pueden escuchar el programa en conexión directa mientras ven diapositivas electrónicas y demás material didáctico. Los profesores y los participantes en la transmisión vía la WEB se comunican por correo electrónico durante el programa. Un ejemplo de transmisión en directo vía WEB es la que se ofrece simultáneamente con cada teleconferencia. La transmisión en video vía la WEB agrega el video al sonido que reciben los participantes, de manera que éstos pueden mirar los programas en conexión directa con las correspondientes diapositivas y material didáctico.

Otro tipo de programa en conexión directa ofrecido por la ABA a sus miembros y a la profesión en general, es el programa interactivo. La información se presenta a los participantes en video, en forma audible o en material escrito. Las preguntas y los ejercicios se distribuyen a lo largo de la lección interactiva en que el usuario participe. Los participantes también tienen acceso al material didáctico que puede sacarse de la WEB. Un ejemplo de un programa interactivo es el de redacción que se ofrece en conexión directa, con el cual el participante puede refinar su habilidad

de escribir y corregir, por medio de ejemplos de ejercicios, y obtener una evaluación específica e inmediata de los mismos.

Educación jurídica continuada obligatoria

Cada uno de los 50 estados requiere que los abogados obtengan la licencia para ejercer en el estado y cada estado determina también los requisitos para mantenerla. Cuarenta de los 50 estados requieren que los abogados reciban regularmente EJC como condición para mantener la licencia. Una de las funciones importantes de la ABA, a través de los 125 años de su historia, ha sido la creación de un reglamento modelo.

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas para determinados aspectos del derecho, a fin de establecer un conjunto uniforme de leyes u otras normas en todos los estados. Las legislaturas estatales utilizan este reglamento modelo como guía para adoptar las leyes aplicables en su jurisdicción. El Reglamento Modelo de la ABA para Educación Jurídica Continuada Mínima (EJCM) [ABA Model Rule for Minimum Continuing Legal Education (MCLE)] aprobado en 1986, fue ideado por el Comité Permanente sobre Educación Continuada de la ABA, como modelo de las normas y medios uniformes que pueden adoptarse para la aprobación de estos programas de educación y de sus proveedores. El Reglamento Modelo abarca el nombramiento y la composición del cuerpo administrativo que registrará dicha educación, el número de horas de EJCM que se requiere anualmente, el informe sobre esta educación que los abogados deben presentar a los cuerpos administrativos, las sanciones y apelaciones, los abogados sujetos a

las normas, la aprobación de los proveedores de la educación y el estudio por cuenta propia, entre otras cosas.

El Reglamento Modelo de la ABA sirve de guía a los estados, pero cada uno de los cuarenta estados que lo adoptaron ha promulgado su propio conjunto de normas. Por tanto, existe una miríada de normas sobre el número y tipo (e.g. ética) de unidades académicas de horas requeridas en cada período de presentación del informe, la extensión del período de presentación del informe, los abogados sujetos a las normas de la EJCM, la definición de la educación jurídica continuada y las unidades académicas correspondientes al estudio por cuenta propia, que consiste en programas en video o cintas magnetofónicas y en programas en conexión directa. Por ejemplo, algunos estados requieren 12 o 15 horas con períodos anuales de presentación de informe, en tanto que otros estados requieren 45 horas, pero tienen períodos de presentación de informe de tres años. Algunos estados basan dicho período en el aniversario de la fecha en que el abogado recibió su licencia para practicar en el estado, mientras que otros estados basan el período en fechas específicas (como el 31 de enero de cada año o cada tres años), e incluso la fecha de cumpleaños del abogado. La proporción de unidades académicas por ética o profesionalismo en relación con la educación jurídica continuada mínima en general también varía según el estado.

Cada estado tiene normas diferentes sobre quiénes están sujetos a tales normas. Generalmente hay requisitos diferentes de EJCM para los abogados activos, es decir para los abogados que regularmente ejercen su profesión, y los abogados no activos, o sea que no ejercen con regularidad. Tradicionalmente los abogados no

activos están sujetos a menos requisitos. El abogado se considera activo o no activo de acuerdo con la clasificación de su estado, pero hay algunas disposiciones comunes. Por ejemplo, un abogado jubilado muy probablemente es considerado no activo. También puede haber requisitos diferentes para abogados recientemente admitidos al Colegio. A los abogados que han ejercido menos de tres años se les puede exigir que tomen cierto número de cursos de conocimientos prácticos básicos, poco después de ser admitidos. A los abogados de todos los niveles se les puede requerir que tomen determinado número de horas de cursos de ética, profesionales o del uso indebido de sustancias químicas, por período de presentación de informe.

Análogamente, los estados definen en formas diversas la educación jurídica continuada. Algunos estados no reconocen unidades académicas de EJCM en los programas de estudio por cuenta propia y exigen que los abogados obtengan unidades académicas de EJCM mediante programas en directo. Algunos estados no reconocen los estudios que se toman en conexión directa. Por largo tiempo la ABA ha sido pionera en el uso innovador de la tecnología para sumin-

istrar la educación jurídica continuada y es la primera en urgir a los organismos estatales correspondientes que otorguen unidades académicas a quienes participan en la EJCM en toda la gama de los métodos tecnológicos en que se imparte

Conclusión

El estado de derecho en Estados Unidos es la base de nuestros principios fundamentales y hay pocos postulados más fundamentales en la vida de un abogado en Estados Unidos que la comprensión de la importancia del aprendizaje continuado, de renovar los conocimientos y destrezas y de darle nuevo vigor a los valores profesionales. Es esta comprensión del continuo y de la renovación lo que motiva un fuerte sistema de educación jurídica continuada, que mantiene el conocimiento y las habilidades del abogado en su nivel máximo y salvaguarda el sistema judicial en Estados Unidos.

Educación jurídica continuada: Tres organizaciones que satisfacen la necesidad

Por Stuart Gorin y David Pitts

Un nuevo juez quiere saber cómo presidir de manera apropiada un juicio en un tribunal. Un actuario necesita familiarizarse con los procedimientos más recientes a fin de atender mejor sus obligaciones. Jueces y actuarios de todo el mundo buscan información sobre el sistema judicial de Estados Unidos. Cada año hay miles de solicitudes y preguntas acerca de los procedimientos judiciales en Estados Unidos, tanto en el ámbito federal como estatal. Al dar una mirada a tres organizaciones que proveen las respuestas - El Centro Judicial Federal [Federal Judicial Center], el Colegio Judicial Nacional [National Judicial College] y el Centro Nacional de Cortes Estatales [National Center for State Courts] - los editores contribuyentes Stuart Gorin y David Pitts examinan cómo estas y otras organizaciones satisfacen todas estas necesidades de educación jurídica y mucho más.

EL ASPECTO DE LA educación continuada es crítico, dice Fern Smith, la juez federal de distrito que actúa como directora del Centro Judicial Federal. Smith indica que los cambios en el sistema judicial son vastos, especialmente con los nuevos fallos que emanan continuamente de la Corte Suprema de Justicia y con los cambios sobre la función de los jueces federales de distrito.

El Centro Judicial Federal (FJC), establecido por el Congreso en la capital de la nación en 1967 por recomendación de la Conferencia Judicial de Estados Unidos [Judicial Conference of the United States] es el organismo de estudios y educación del sistema judicial federal estadounidense. El centro brinda orientación y promueve la educación y capacitación continuadas de jueces federales y empleados judiciales. El centro también conduce y promueve estudios sobre procedimientos judiciales federales y el funcionamiento de los tribunales.

"No somos especializados y manejamos toda clase de casos que llegan a una corte de



Heather Van Nuys

distrito, tanto penales como civiles", dice Smith. Agrega que "los jueces necesitan ayuda para aprender los diferentes terrenos de la ley y mantenerse al tanto de los últimos adelantos a fin de estar a la vanguardia".

Tres divisiones

El Centro Judicial Federal, con base en las tareas que desempeña para el sistema judicial federal, está organizado en tres divisiones: educación de tribunales, educación jurídica e investigación.

La división de educación tribunales desarrolla y administra programas y servicios de educación y capacitación de personal tribunalicio no judicial, como los empleados de la oficina del actuario y las oficinas de libertad condicional y de servicios previos al juicio, así como programas de capacitación administrativa para equipos judiciales de jueces y administradores.

La división de educación jurídica desarrolla y administra programas y servicios de educación para jueces, abogados de carrera de la corte y personal de las oficinas de los defensores federales.

La división de investigación emprende

investigaciones empíricas y exploratorias sobre procesos judiciales federales, administración tribunalicia y sentencias, a menudo por pedido de la Conferencia Judicial y sus comisiones, las mismas cortes u otros grupos del sistema federal.

Vehículos primarios de educación continuada

El Centro Judicial Federal suministró el año pasado 985 programas educativos a más de 48.000 jueces y empleados del personal de las cortes y ofreció seminarios o reuniones informativas a 422 jueces y funcionarios extranjeros provenientes de 34 países. También publicó o actualizó una docena de informes o guías de referencia y difundió casi 2.000 horas de programación educativa en la Red de Televisión Judicial Federal.

Los vehículos primarios de orientación y educación continuada para jueces incluyen conferencias, seminarios y talleres. El personal de la corte participa también en sesiones de capacitación local o a través de transmisiones por satélite, conferencias por medio de computadoras en línea y conferencias grabadas de audio y video.

Los talleres del FJC cubren temas como, adelantos recientes en materia de jurisdicción, evidencia, sentencia, leyes de empleo, investigación genética y litigio internacional. Los seminarios sobre temas especiales para grupos pequeños de jueces han explorado cuestiones de propiedad intelectual, litigio de derechos civiles, técnicas de mediación, federalismo y bancarrota.

Los ejemplos de programación mediante la red de televisión incluyen revisiones de términos de la Corte Suprema y han examinado los principios de la ciencia en la sala judicial en relación con el análisis de pruebas.

Entre las numerosas publicaciones educativas producidas para jueces y personal judicial se incluyen guías de recursos para manejar juicios federales con pena de muerte, manejo judicial de solución alternativa de disputas (ADR) y un manual de manejo de litigio civil, así como otro sobre problemas recurrentes en juicios penales. Los informes y guías de referencia emitidos en 2001 incluyen Insolvencia Internacional, Litigio de Responsabilidad, Litigio de Redistribución y Uso de Jueces Visitantes en las Cortes Federales de Distrito.

Además de las sesiones informativas y discusiones, los programas para funcionarios judiciales extranjeros también incluyen traer becarios al centro para que trabajen como catedráticos residentes. Desde que este aspecto del programa comenzó hace 10 años, más de 30 jueces extranjeros han conducido estudios en áreas como la independencia del poder judicial, administración y la función de los funcionarios judiciales.

El Colegio Judicial Nacional

La Asociación de Colegios de Abogados de Estados Unidos reconoció en 1961 la necesidad de un análisis del sistema de justicia estadounidense. En cooperación con la Sociedad de la Judicatura Estadounidense [American Judicature Society] y el Instituto de Administración Judicial [Institute of Judicial Administration], organizaron la Comisión Conjunta para Administración Eficaz de la Justicia, presidida por el entonces juez de la Corte Suprema Tom C. Clark. Entre las recomendaciones de la comisión había una provisión de educación jurídica continuada, que en 1963 dio lugar a la creación del Colegio Judicial Nacional (NJC).

Desde entonces, se han brindado oportunidades de educación jurídica y de desarrollo profesional a más de 58.000 jueces de todo el

mundo. Los jueces acuden al NJC desde todas partes del mundo, generalmente mediante acuerdos con el Departamento de Estado y con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), aunque también hay algunos programas organizados a través del Banco Mundial. También hay comunicaciones directas entre el colegio y gobiernos extranjeros. Además de su personal de jueces y otros profesionales jurídicos, el colegio tiene representantes de otras disciplinas, como médicos, psicólogos y expertos en computadoras y comunicaciones. Los profesores donan mucho de su tiempo.

El objetivo principal del NJC es mejorar la administración de la justicia mediante programas nacionales de educación y capacitación dirigidos a mejorar la competencia, destreza y productividad judicial. El Colegio Judicial Nacional, ubicada en la Universidad de Nevada en Reno, está afiliado a una variedad de otras instituciones educativas.

Importancia de la educación jurídica

La juez de la Corte Superior del Estado de Washington Heather Van Nuys destaca la importancia de la educación jurídica no solamente en el ámbito estatal sino también nacional. "Durante años hemos encontrado muy útiles los cursos del Colegio Judicial Nacional", dice. "Son un complemento importante de la educación jurídica estatal en una cantidad de aspectos importantes. Primero, permiten la oportunidad de conferenciar con jueces de otras jurisdicciones, para discutir la manera en que ven los casos" con base en las leyes de sus propios estados. Asisten al colegio no solamente estadounidenses, también los jueces del extranjero participan frecuentemente en las clases del NJC.

Además, participan una variedad de profe-

sionales, no solamente profesionales del derecho. Van Nuys agrega que los cursos del Colegio Judicial Nacional incluyen una amplia gama de profesionales de todo Estados Unidos, por ejemplo médicos y científicos.

Dice también que los cursos del NJC "son más profundos que los que se imparten a nivel estatal. Por ejemplo, acabo de participar en un curso de una semana sobre cómo se toman decisiones. Esos cursos detallados no están disponibles a nivel estatal". Señala que también se discuten cuestiones que no son jurídicas pero son pertinentes a los tribunales.

La sala de tribunal modelo

Un elemento del Colegio Judicial Nacional es la sala de tribunal modelo, un centro con lo más moderno de la tecnología, que permite a la prensa impresa y electrónica registrar los procedimientos judiciales, así como brindar acceso a la corte a testigos, abogados y jurados con dificultades de visión o auditivas, e instalaciones de televisión por circuito cerrado para entrevistar a testigos en casos de circunstancias delicadas. La sala judicial modelo no solamente brinda capacitación práctica a los participantes del NJC, sino que la usan también ocasionalmente la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito así como el sistema judicial del estado de Nevada.

Certificado Profesional

El Certificado Profesional de Desarrollo Jurídico es un programa innovador del colegio que está dirigido a jueces que desean concentrar sus estudios en un área académica específica. El programa de estudios jurídicos ofrece también un diploma de licenciatura y un doctorado en filosofía. Además de los jueces de 150 países que han asistido a cursos regulares del NJC y de

quienes asisten como observadores, el colegio también ha brindado cursos especiales a jueces de democracias en surgimiento, principalmente de América Latina, Europa Oriental y la antigua Unión Soviética.

El Centro Nacional para Cortes Estatales

En 1971, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, Warren Burger, fundó el Centro Nacional para Cortes Estatales (NCSC), una organización sin fines de lucro con sede en Williamsburg, Virginia, que promueve la justicia, ofreciendo liderazgo y servicios a las cortes estatales de Estados Unidos. De esta manera el NCSC está dedicado a mejorar la administración de la justicia en Estados Unidos y en el extranjero por medio de investigación, educación y servicios de consulta e información.

El NCSC está compuesto por varias divisiones que realizan diversos programas. Por ejemplo, la división de estudios jurídicos promueve la confianza pública al ayudar a las cortes de los estados a responder a cuestiones de política que generan interés, anticipar problemas sociales que afectarán a las cortes y desarrollar el liderazgo necesario para brindar una administración de justicia honesta y equitativa.

La división consultiva sobre administración de tribunales provee asistencia técnica experta en la administración del tribunal, manejo de casos, tecnología jurídica, derecho de familia y recursos humanos entre otras operaciones de la corte. La división de relaciones con el gobierno sigue cuestiones de política nacional y legislación pendiente que podrían afectar a las cortes de los estados y ayuda a los líderes judiciales estatales a hacer oír sus voces en todas las ramas del gobierno federal.

El Instituto de Administración de Tribunales

(ICM) [Institute for Court Management (ICM)] está dirigido a tribunales de los estados de todo tipo y nivel, primera instancia, apelaciones y municipales. El programa principal del ICM, el Programa de Desarrollo Ejecutivo de Tribunales [Court Executive Development Program], provee educación profesional de alta calidad a empleados de tribunal que siguen carreras dentro de la rama judicial del gobierno. Está abierto a los jueces estadounidenses con responsabilidades administrativas, actuarios y administradores judiciales. El ICM también imparte cursos nacionales de mediación civil, desempeño en juicios, recursos financieros de la corte y otras áreas diversas.

Programas internacionales

La división de programas internacionales del NCSC fue creada en 1992 para proveer asistencia a tribunales, legisladores y otros componentes del sistema judicial fuera de Estados Unidos y trabaja para mejorar la administración de la justicia y el imperio del derecho en todo el mundo. Ayudan al personal judicial extranjero un equipo de miembros especializados en disciplinas múltiples que están bien versados en el desarrollo de políticas y programas, todos los aspectos del manejo y administración del tribunal, incluso aplicaciones tecnológicas y evaluaciones de sistemas relacionados con las cortes y otros organismos integrales.

Richard Van Duizend, director ejecutivo de programas internacionales, dice que la organización provee asistencia técnica y proyectos de capacitación mediante programas a largo plazo en países como México, Nigeria, Serbia, Croacia y Mongolia. Van Duizend agrega que al trabajar con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el centro también hace arreglos para visitas a tribunales en todo el país en las que participan entre 300 a 400 visitantes internacionales por año.

Oportunidades para todos

Um participante dos programas internacionais de treinamento, como os de Reno e Williamsburg, foi o juiz Ales Zaler, vice-presidente da Associação de Juízes da Eslovênia. “As reformas jurídicas norte-americanas aumentaram minha compreensão de que os juízes devem ser fornecedores de serviços para os cidadãos, e não apenas servidores do Estado”, afirma ele. O juiz apreciou especialmente os programas de ADR anexos ao tribunal que fornecem aos cidadãos a possibilidade de mediação, arbitragem ou avaliação neutra inicial dos casos. “Como resultado do meu treinamento nos Estados Unidos”, diz o juiz Zaler, “o exemplo esloveno de mediação anexa ao tribunal introduzido no Tribunal Distrital de Ljubljana provou ser uma história de sucesso de um sistema judicial justo, eficiente e eficaz para seu custo. Também está provando ser um modelo de programa, não apenas para os tribunais fora de Ljubljana, mas também para os tribunais de todo o sudeste europeu.”

A Educação Contínua em Direito é estritamente voluntária. Nenhum juiz ou funcionário de tribunal em nenhum lugar é forçado a cursar treinamento adicional de educação em Direito, mas eles o fazem com entusiasmo. Para os juízes e funcionários jurídicos, tanto dos Estados Unidos como do resto do mundo, entretanto, as oportunidades de educação jurídica contínua por organizações tais como o Centro Jurídico Federal, a Faculdade Jurídica Nacional e o Centro Nacional para Tribunais Estaduais podem assegurar que a cidadania do mundo receba a melhor proteção possível com base no Estado de Direito.

Un juez habla de la importancia de la educación jurídica



Juez William Dressel

El juez William Dressel, presidente del Colegio Judicial Nacional (NJC) en Reno, Nevada, dice que lo importante de la educación jurídica es que es reciente — en las últimas cuatro décadas — y ha evolucionado y cambiado desde que se establecieron los primeros programas.

"Hace 40 años realmente no había nada en lo que se refiere a educación jurídica", observa Dressel. Al comienzo, la educación jurídica tendía a consistir en conferencias formales a cargo de un presentador. Agrega que ahora el formato tiende a ser de clases informales en las que se discuten los temas, y el foco está puesto en la adquisición de destrezas.

En la actualidad se hace mucho más hincapié en que "el juez sea quien controla el juicio, no los abogados", dice Dressel, una tendencia que se ha acentuado tras el juicio de O.J. Simpson. "Se considera que el juez es quien tiene que ser responsable por el juicio, no los abogados", añade Dressel. "Durante los años hemos prestado atención a las destrezas que debe tener el juez para manejar el caso eficazmente. También se ha hecho mucho más hincapié en la independencia judicial, la ética, la manera de tomar decisiones y la relación con la comunidad".

Dressel expresa que, además, los jueces ahora se concentran "más en las actitudes y en la solución de problemas", así como en la ley en sí misma. Esto ha conducido a "instituciones adjuntas de solución de problemas como los tribunales para casos de drogas y también a métodos modernos de resolver problemas como la solución alterna de disputas y la mediación. Por ejemplo, ¿puede un juez hacer algo más que rendir dictamen sobre una moción; puede resolver problemas?", pregunta Dressel. Durante años la actitud fue completamente diferente, explica, "los jueces no han abandonado su papel tradicional, pero lo cuestionan mucho más de lo que solían hacerlo antes".

Dressel dice también que cuando se inició la educación jurídica, se hacía hincapié en los aspectos de la mecánica del derecho civil y penal y en las reglas de evidencia. Eso todavía es importante, pero ahora los jueces pueden hablar sobre asuntos como la evidencia científica. Por ejemplo, ¿cómo se decide si alguien es verdaderamente un experto? En cuestiones como esta se puede hacer que alguien presente el tema y luego se pasa a la discusión".

"Hace 40 años, la mayoría de los jueces andaban por los 50 años, ahora muchos andan por los 30 y 40 y podrían no tener una carrera judicial de base amplia", dice Dressel. "Esto significa que ahora se necesita cubrir mucho más de los elementos básicos, pero al mismo tiempo tratar todas las otras cuestiones que tienden a plantearse en las salas de tribunal modernas". Agrega que por lo tanto, el desarrollo profesional (educación continu-

ada), es mucho más esencial de lo que era antes.

Dressel dice que en lo que respecta al cuerpo estudiantil en el colegio, "tenemos sesiones para jueces federales de derecho administrativo (pero no jueces federales de derecho penal), jueces tribunales de indígenas estadounidenses y jueces estatales de primera instancia. Hay algunos cursos en los que los tenemos a todos juntos y otros en los que están separados. Tenemos una buena mezcla de jueces".

Dice, además, que el colegio imparte cursos para jueces extranjeros. "Si hablan inglés, pueden venir a nuestros cursos regulares. Si no lo hablan, preparamos cursos especiales compatibles con su cultura y con los sistemas en los que tienen que desempeñarse", dice Dressel.

"Lo que no hacemos es decirles 'este es el sistema de justicia estadounidense y esto es lo que deberían hacer'", destaca Dressel. Sin embargo, algunos jueces extranjeros tienen "una fuerte curiosidad por el sistema estadounidense. Les decimos: esto es lo que estamos tratando de lograr aquí. ¿Cómo harían ustedes para conseguir el mismo objetivo?".

Un problema particular que enfrentan los jueces en muchos países es la falta de confianza del público en el sistema judicial. Al respecto, dice Dressel, son importantes los "foros comunitarios, los simulacros de juicios" y otras clases de publicidad para educar al público.

La enseñanza de la administración de juzgados en Estados Unidos

Por Joseph A. Trotter

Tanto en el sistema de juzgados federales de Estados Unidos, donde se ventilan cuestiones de derecho nacional que representan cerca de 10 por ciento de todos los casos judiciales tramitados en Estados Unidos, como en los juzgados individuales de los 50 estados, en los que se presentan 90 por ciento de los casos judiciales del país, la administración ordinaria de las funciones no judiciales de los juzgados individuales y sistemas judiciales corre a cargo, principalmente, de individuos especialmente capacitados, a los que se conoce como ejecutivos de juzgados, gerentes de juzgados o, más generalmente, administradores de juzgados.

En esta breve reseña de la evolución del cargo de administrador de juzgados, Joseph A. Trotter, Jr. doctor en jurisprudencia, profesor de investigación y director de la Oficina de Programas de Justicia de la Escuela de Asuntos Públicos, de la American University, explica cómo la reforma misma de los juzgados ha hecho necesaria una nueva clase de administrador y presenta un panorama general de la situación actual de la enseñanza y capacitación en la materia.

LOS ADMINISTRADORES de juzgado son nombrados por el juez superior del sistema judicial o por el juez presidente o administrativo del juzgado individual al que esté adscrito. Como en el caso de los jueces federales, no existen escuelas gubernamentales que preparen para el desempeño de estos cargos. Tampoco existe un examen o procedimiento de certificación nacional de administradores de juzgado, salvo un procedimiento oficial de certificación adoptado en los últimos años por los tribunales federales para los escasos puestos que existen en ese sistema. Por último, aunque están encargadas de la administración de un servicio cuyo principal asunto es competencia de jueces y abogados, estas personas no tienen que ser abogados y, de hecho, la gran mayoría de ellas no lo son. Sin embargo, son tan esenciales para el desempeño y la credibilidad del sistema judicial estadounidense que su educación y capacitación está apropiadamente incluida en el cuadro general de la educación jurídica en Estados Unidos.

La preparación para el trabajo de admi-



Joseph A. Trotter, Jr.

nistrador de juzgados en Estados Unidos ha dependido de una variedad de recursos docentes, que empezaron a evolucionar hace sólo 30 años. Estos recursos consisten en unos pocos colegios universitarios y programas de administración de juzgados para estudiantes graduados impartidos por universidades; varios programas especializados de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la mejora del sistema judicial; la formación en el trabajo a cargo de sistemas judiciales estatales para sus empleados y, en particular, los programas didácticos cada vez más refinados, organizados por asociaciones de administradores de juzgados y profesionales del ramo, en conferencias nacionales, regionales y estatales. Esta norma de capacitación y educación se debe, en gran parte, a la forma en que ha evolucionado el cargo de administrador de juzgados, el alcance cada vez mayor de las responsabilidades del cargo y la diversidad de las estructuras orgánicas de los juzgados y el sistema de juzgados en que tiene que desenvolverse el administrador.

La profesión de administrador de juzgados

El volumen y la complejidad de los casos

judiciales en Estados Unidos, en los planos tanto federal como estatal, no provocaron el cambio de las normas, procedimientos y reglamentos judiciales tradicionales hasta después de la Segunda Guerra Mundial, con el paso del país a un tipo de sociedad más urbana y la multiplicación de los litigios. Los comentaristas y los usuarios de los tribunales empezaron a clamar contra las deficiencias y los fallos de los juzgados, en particular la fragmentación de los sistemas judiciales estatales.

A mediados de los años sesenta, en respuesta a estas críticas, varios juzgados de primera instancia y tribunales supremos estatales contrataron a los primeros administradores de juzgados, antes de que se reconociera esa ocupación como profesión por derecho propio. Las personas contratadas en aquellos primeros años tenían antecedentes diversos, en su mayoría eran empleados de corporaciones municipales y abogados, aunque algunos habían ejercido cargos administrativos en los sectores público o privado. En el principio, su labor consistía, en parte, en ayudar al juez superior en el desempeño de sus funciones administrativas, sin una clara definición de sus responsabilidades concretas.

En 1971, había 50 administradores de juzgados en todo el país. Para 1980, esta cifra había aumentado a 500 y para 1990 se había duplicado, sobre todo como consecuencia de la campaña nacional de los años setenta y principio de los ochenta, para modernizar, reorganizar y depurar de injerencias políticas los sistemas judiciales estatales del país.

Actualmente, el concepto de administrador de juzgados profesional, encargado de administrar el funcionamiento de un juzgado o sistema judicial para aplicar las normas de la autoridad judicial suprema, está universalmente aceptado. Los sistemas judiciales de los 50 estados y los 11 circuitos del sistema federal cuentan con los ser-

vicios de aproximadamente 2.500 administradores de juzgados, asistidos por un personal de muchos millares de especialistas que trabajan bajo su supervisión.

La era de la reforma judicial

La reforma judicial de los años sesenta y setenta en Estados Unidos estuvo impulsada por la asistencia financiera prestada por el gobierno federal a los estados durante la década de 1970 para la mejora del sistema de justicia penal y por los informes de diversas comisiones nacionales, grupos de trabajo y agrupaciones de ciudadanos interesados en la mejora del sistema judicial. Estas influencias dieron por resultado la promulgación por el Colegio de Abogados de Estados Unidos (ABA) de una serie de normas y objetivos, así como la adopción de medidas de desempeño, para la organización y el funcionamiento de los sistemas judiciales en los años setenta, ochenta y noventa. La existencia de normas y medidas de desempeño subrayó la necesidad de ordenar el funcionamiento de los juzgados desde una perspectiva administrativa profesional. Esta idea ganó terreno más tarde, ante la apremiante necesidad de introducir tecnologías modernas, en particular, de automatización e informática, tecnologías de microfilm y almacenaje de registros, así como de comunicaciones y registro taquigráfico de actas, en lo que había sido un enclave de costumbres tradicionales y, sobre todo, de uso intensivo de mano de obra.

Durante ese período, un número considerable de estados reorganizó sus sistemas judiciales mediante enmiendas constitucionales y medidas legislativas. Entre los principales cambios resultantes de esta reorganización cuatro fueron decisivos para determinar las destrezas que se exigirían a los administradores de juzgados:

- la unificación de tribunales locales fragmentados con jurisdicciones especializadas en tribunales de primera instancia unificados, con divisiones separadas y un juez superior encargado de las funciones administrativas de las actividades judiciales en general;

- el establecimiento de un sistema centralizado de administración de juzgados, desde la Corte Suprema de Estados Unidos hasta la escala más inferior de los juzgados de primera instancia;

- el establecimiento de un sistema de personal no judicial en los tribunales, controlado por el sistema judicial y no por el organismo del poder ejecutivo;

- el hecho de que los estados asumieran los gastos del funcionamiento del sistema judicial. Antes de que los estados asumieran los costos, los tribunales dependían de los recursos más exiguos de los condados y las ciudades en las que ejercían sus funciones.

Como resultado de ésta y otras medidas adoptadas de conformidad con la reforma, los jueces se vieron obligados a asumir nuevas competencias administrativas en cuestiones fiscales, de personal, seguridad y otras, para las que estaban mal preparados y aun menos interesados. Otras consecuencias aun más importantes de la reforma fueron la erosión del concepto de independencia administrativa de los jueces y juzgados individuales y la nueva importancia que se dio a la responsabilidad judicial. Los nuevos planes de administración centralizada de los sistemas de juzgados, dotados de administradores de juzgados estatales para asistir al tribunal supremo en la superintendencia del sistema judicial, exigían la presentación de informes periódicos del volumen de trabajo y la resolución de causas respecto a los jueces y juzgados individuales. Esto permitía la adopción de medidas administrativas para corre-

gir un desempeño deficiente o la carestía de recursos en juzgados individuales y también ponía de relieve la necesidad de contar con personal administrativo profesional en los planos estatal y local.

La creciente complejidad y el aumento de las demandas administrativas de la organización y las actividades de los sistemas judiciales en los 20 años transcurridos entre mediados de la década de 1960 y mediados de la de 1980, hicieron cada vez más patente la necesidad de dotar a los juzgados de personal capacitado especialmente para prestar apoyo a los jueces en la administración de los tribunales. En atención a esta necesidad, se organizó la enseñanza de profesionales de la administración de juzgados para preparar a los interesados a desempeñar funciones de apoyo al juez superior de un sistema judicial o tribunal o de superior de un sistema judicial.

La evolución de la enseñanza de la administración de juzgados

A finales de los años sesenta, se fundó una asociación nacional de administradores de juzgados de participación voluntaria, aunque, inicialmente, contaba con un número muy reducido de miembros. La organización promovía las credenciales profesionales y la función del administrador de juzgados, ofrecía capacitación en cuestiones entonces de interés y servía de mecanismo para establecer contactos profesionales. Desde sus primeros años de existencia, la profesión se preocupó por esclarecer que el administrador de juzgados profesional no era un "supersecretario de juzgado", ya que el cargo de "secretario de juzgado" existía desde hacía tiempo. Un importante objetivo de la asociación nacional era, por tanto, dar a conocer las funciones administrativas de los administradores de

juzgados, que no tenían nada que ver con las tareas especializadas del secretario de juzgado.

En 1971, bajo la dirección del entonces presidente de la Corte Suprema Warren Burger, se fundó una organización no gubernamental, Instituto de Administración de Juzgados (ICM) [Institute for Court Management (ICM)], para ofrecer un programa profesional de capacitación y certificación de administradores de juzgados. Su primer director, Dean Ernest Friesen, había desempeñado un papel decisivo en el establecimiento Colegio Judicial Nacional [National Judicial College], para proporcionar un punto centralizado de formación en servicio y capacitación a jueces de todos los estados.

El programa consiguió atraer a participantes de gran calibre y de diversas procedencias y formación profesional, muchos de ellos de los sectores de las ciencias y la tecnología. A todos ellos les unía un interés común en perfeccionar sus aptitudes analíticas así como sus conocimientos de la administración de tecnología y proyectos, para especializarse en el nuevo campo de la administración de juzgados.

Los primeros graduados del ICM trabajaron en tribunales de todo el país como los primeros administradores de juzgados capacitados oficialmente. Con su profesionalismo, competencia, perspectiva general del sistema y red nacional de organizaciones y consultores al servicio de los tribunales, contribuyeron a cimentar el reconocimiento de su profesión entre funcionarios del sistema judicial y otros funcionarios estatales y locales.

Aproximadamente en la misma fecha que el instituto, se fundó también el Centro Nacional de Tribunales Estatales (NCSC) [National Center for State Courts (NCSC)], igualmente bajo los auspicios del presidente de la Corte Suprema Burger. En el centro se ofrecía a jueces y administradores de juzgados, por primera vez, un recurso de divul-

gación, asistencia técnica e investigación a escala nacional. El Centro Nacional es una organización no gubernamental dedicada al servicio de los tribunales estatales y regida por un consejo de administración integrado por jueces y administradores de juzgados estatales.

Otra institución que data de los años setenta es la Asociación Nacional de Educadores Judiciales Estatales (NASJE) [National Association of State Judicial Educators (NASJE)]. A lo largo de los años, esta asociación de participación voluntaria ha tenido una función cada vez más destacada como complemento de las organizaciones dedicadas a la formación de administradores de juzgados, al incorporar programas de administración en sus actividades de formación y educación de jueces y personal no judicial. Sus miembros son empleados de oficinas administrativas estatales de los tribunales encargadas de programar y llevar a cabo, junto con una autoridad judicial del estado, programas de educación continuada en el estado para jueces y personal no judicial de los tribunales.

En 1979, se llevó a cabo el primer programa nacional conjunto de capacitación de administradores y personal administrativo de juzgados en Sarasota, Florida, y poco después, las asociaciones nacionales de administradores de juzgados y secretarios de juzgado se fusionaron en la actual Asociación Nacional de Administración de Tribunales (NACM) [National Association for Court Management (NACM)]. Cuando se estableció la organización, la mayor parte de las actividades administrativas de los juzgados se realizaba en el plano estatal o local de donde provenían los miembros. Con el desarrollo de la profesión de administradores de juzgados y la incorporación de sus miembros en el sistema de juzgados federales, muchos de estos profesionales ingresaron en la organización. En la actualidad, la NACM, que cuenta con unidades estatales y regionales,

organiza programas de capacitación en administración de juzgados durante todo el año.

A principios de los años ochenta, el NCSC y el ICM se fusionaron y actualmente, la división ICM del NCCSC sigue ofreciendo una gran variedad de programas para personal de administración de juzgados, en particular en aplicaciones tecnológicas a las operaciones del sistema judicial. También se ofrecen cursos de temas tradicionales de administración del calendario judicial, administración financiera y de recursos humanos, administración de instalaciones, planificación, y relaciones interministeriales y comunitarias.

Anteriormente, varias universidades de Estados Unidos habían incorporado en su programa de estudios cursos de administración judicial. Entre ellas se pueden citar la American University, en Washington, D.C., la Universidad de Denver, en Denver, Colorado, y la Universidad del Sur de California, en Los Angeles. Estos cursos formaban parte, principalmente, de los planes de estudio del grado licenciatura, aunque también los había para candidatos al primer título universitario. En la Universidad de Denver este curso se dictaba en la facultad de derecho; en otras universidades, los cursos de administración judicial se dictaban en sus escuelas de administración pública. Actualmente, los programas oficiales de administración judicial de estas instituciones se han suspendido en su mayor parte, aunque todavía se enseñan algunos cursos en la materia.

Otros acontecimientos

Desde principios de los años ochenta, las funciones administrativas de los juzgados estatales y locales han aumentado en progresión geométrica, tanto en variedad como en complejidad de las tareas que es preciso desempeñar. Ya nadie duda de la necesidad de disponer de

administradores de juzgados, y la multiplicidad de sus funciones requiere una serie de destrezas y especialización que hace necesario disponer de un personal cada vez más numeroso.

Como con todas las disciplinas, el efecto de la tecnología en los sistemas judiciales ha sido extraordinario y se ha dejado sentir en el calendario judicial y el proceso de administración de causas, incluida la manera en que se archivan y administran, la manera en que se mantienen los registros y se rinde informe de las actividades judiciales y el tipo de material que es preciso obtener. La combinación de la revolución tecnológica, junto con otros acontecimientos que afectan los sistemas judiciales locales, como seguridad, necesidad de instalaciones, funciones de administración financiera y administración de personal; las medidas legislativas sobre servicios judiciales, como la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA); las nuevas competencias que están asumiendo muchos tribunales de primera instancia, como la protección contra la violencia en el hogar y cuestiones de custodia, y la necesidad de atender a una creciente diversidad de usuarios, muchos de los cuales son litigantes que defienden su propia causa sin abogado, y no hablan inglés, hace más complejas las implicaciones de educación y formación de los administradores de juzgados.

Una educación y capacitación a tono con las necesidades

Cada vez se depende más de los programas de capacitación en el servicio organizados por la oficina de administradores de juzgados estatales o por el juzgado mismo para la formación de estos profesionales. Los programas de certificación del NCSC/ICM continúan sirvien-

do a un pequeño grupo directivo de administración de juzgados, y las reuniones nacionales de la asociación se concentran casi exclusivamente en cuestiones de vanguardia.

Durante los últimos años, la NACM también ha empezado a organizar reuniones regionales para promover una mayor participación en sus programas y la capacidad de adaptar sus servicios educativos a las necesidades regionales. Las asociaciones estatales de administradores de juzgados también han elaborado y pueden ofrecer programas más especializados sobre cuestiones de importancia concreta para el personal de administración de juzgados en el local.

En vista de la experiencia que requiere ahora el eficaz desempeño de la administración de juzgados estatales y locales, gran parte de la capacitación preparatoria o de orientación que se solía ofrecer a través de diversos mecanismos a los que se ha hecho alusión anteriormente, ahora se espera que la adquiera el administrador de juzgados en su educación previa o experiencia en el trabajo. Por tanto, en años recientes, la capacitación concreta de administración de juzgados se ha centrado en la aplicación de esos destrezas y experiencia requeridas al entorno de los tribunales y a procesos judiciales concretos en un sistema judicial determinado. Además, con el establecimiento de la función de administración de juzgados y el aumento consiguiente de las oficinas de estos cargos, la competencia en administración efectiva de recursos humanos, formación de equipo, perfeccionamiento de las aptitudes del personal y planificación estratégica se han convertido en el núcleo de las necesidades de capacitación del administrador de juzgados.

En conclusión, la evolución de los servicios de capacitación y educación de los admin-

istradores de juzgados estatales y municipales en Estados Unidos ha ido a la par con el desarrollo de las funciones y destrezas que estas posiciones han asumido durante las últimas décadas. Apoyada en una asociación extraoficial de recursos privados y públicos nacionales, estatales y municipales, la capacitación de administradores de juzgados ha dejado de girar en torno a los elementos esenciales de la función profesional del administrador de juzgados, para centrarse en la aplicación más compleja a la práctica judicial de la experiencia y los conocimientos en una amplia gama de servicios humanos, tecnológicos y administrativos.

Temas de la Democracia, Volumen 7, Número 2, Agosto de 2002

B i b l i o g r a f i a

Libros y artículos sobre temas de educación jurídica

Armytage, Livingston

Educating Judges: Towards a New Model of Continuing Judicial Learning. Boston: Kluwer Law International, 1996.

Apple, James G. and Robert P. Deyling

A Primer on the Civil-Law System. Washington, D.C.: Federal Judicial Center, 1995.

Austin, Arthur

The Empire Strikes Back: Outsiders and the Struggle Over Legal Education. New York: New York University Press, c1998.

Balkin, J.M. and Sanford Levinson, eds.

Legal Canons. New York: New York University Press, c2000.

Beaning, David

Law School Involvement in Community Development: A Study of Current Initiatives and Approaches. Washington, D.C.: U.S. Department of Housing and Urban Development, 1999.

Crane, Linda R.

"Interdisciplinary Combined-degree and Graduate Law Degree Programs: History and Trends," *The John Marshall Law Review*, vol. 33, Fall 1999, pp. 47-80.

Feinman, Jay M.

"The Future History of Legal Education," *Rutgers Law Journal*, vol. 29, Spring 1998, pp. 475-85.

Hegland, Kenney F.

Introduction to the Study and Practice of Law in a Nutshell, 3rd ed. St. Paul, MN: West Group, 2000.

Hess, Gerald F.

"Seven Principles for Good Practice in Legal Education: History and Overview," *Journal of Legal Education*, vol. 49, no. 3, September 1999, pp. 367-70.

Holland, Laura G.

"Invading the Ivory Tower: The History of Clinical Education at Yale Law School," *Journal of Legal Education*, vol. 49, no. 4, December 1999, pp. 504-534.

Jaszi, Peter

"Experience as Text: The History of External Pedagogy at the Washington College of Law, American University," *Clinical Law Review*, vol. 5, Spring 1999, pp. 403-35.

King, Donald B., ed.

Legal Education for the 21st Century. Littleton, CO: F.B. Rothman, 1999.

Moliterno, James E. & Frederick I. Lederer

An Introduction to Law, Law Study, and the Lawyer's Role. Durham, NC: Carolina Academic Press, 1991.

Sherman, Mark Andrew

"Teaching Grassroots Democracy through Service-Learning: Lessons from the Collaborative Teaching/Lawyering Method of Clinical Legal Education," Michigan Journal of Community Service Learning, vol. 6, Fall 1999, pp.74-83.

Stevens, Robert Bocking

Law School: Legal Education in America from the 1850s to the 1980s. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1983.

United States Courts for the District of Columbia Circuit

Legal Education in the 21st Century: Panel Discussion at the 2000 Judicial Conference, moderator, Harry T. Edwards. Washington, D.C.: U.S. Courts for the D.C. Circuit, 2000.

White, James Boyd

From Expectation to Experience: Essays on Law and Legal Education. Ann Arbor: University of Michigan Press, c1999.

Temas de la Democracia, Volumen 7, Número 2, Agosto de 2002

Direcciones de Internet que presentan temas de educación jurídica

American Bar Association Section of Legal Education and Admissions to the Bar

<http://www.abanet.org/legaled/>

A 6,500-member group that strives to improve legal education and lawyer licensing by fostering cooperation among legal educators, practitioners and judges through workshops, conferences and publications.

ALI-ABA

<http://www.ali-aba.org/>

The ALI-ABA Committee on Continuing Professional Education provides extensive online information about its traditional and satellite CLE offerings.

Association of American Law Schools (AALS)

<http://www.aals.org/>

The AALS is a nonprofit association of 164 law schools, which publishes the Journal of Legal Education, among other. Conducts standards reviews, annual meetings and workshops.

Continuing Legal Education

<http://www.lpig.org/cle.html>

A guide to resources for attorneys.

Federal Judicial Center (FJC)

<http://www.fjc.gov/>

The FJC is the research and education agency of the federal judicial system.

Legal Terms Glossary

<http://www.lawyers.com/lawyers-com/content/glossary/glossary.html>

Includes 10,000 legal terms, pronunciations and legal definitions.

The Judicial Education Reference, Information and Technical Transfer Project (JERITT)

<http://jeritt.msu.edu/>

JERITT is the national clearinghouse for information on continuing judicial branch education for judges and other judicial officers; administrators and managers; judicial branch educators; and other key court personnel employed in the local, state and federal courts.

Principles and Standards of Continuing Judicial Education

<http://jeritt.msu.edu/pdf/Standardsforweb2.pdf>

Jurist: The Legal Education Network

<http://www.jurist.law.pitt.edu>

Geared to law professors, this website contains research, news, syllabi and other information.

Jurist: The Birth of a Law School

<http://jurist.law.pitt.edu/idea.htm>

Articles about the challenges of starting a new law school.

The Law Teacher

<http://law.gonzaga.edu/ilst/newsltr.htm>

A newsletter for law school professors containing articles on teaching style, curriculum, and practical advice for practitioners. Also see Institute for Legal Education publications page: <http://law.gonzaga.edu/ILST/PubsResources/main.htm>

Legal Education Bibliography

<http://www.wvu.edu/~lawfac/jelkins/orientation/biblio.html>

Legal Information Institute: About: Legal Education

http://www.law.cornell.edu/topics/legal_education.html

The McCrate Report

<http://www.abanet.org/legaled/publications/onlinepubs/maccrate.html>

Recommendations of an ABA committee to improve legal education.

Temas de la Democracia. Volumen 7, Número 2, Agosto de 2002

t e m a s d e l a

Democracia



EDUCACION
JURIDICA EN
ESTADOS UNIDOS

A G O S T O D E 2 0 0 2

VOLUMEN 7 NÚMERO 2